



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 7 de diciembre del 2007  
No. 113

## SUMARIO:

### SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "INMOBILIARIA HEMAJO DE ATLACOMULCO", S.A. DE C.V. EL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO MEDIO DENOMINADO "SAN ANDRES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MEXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O INICIEN EN LA COORDINACION DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO**  
CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL AÑO DOS MIL OCHO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O INICIEN EN LA COORDINACION DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**  
ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS Y HORAS, PARA LA REALIZACION DE ADQUISICIONES Y PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SU REGLAMENTO.

AVISOS JUDICIALES: 4611, 1541-A1, 1546-A1, 1548-A1, 1553-A1, 1554-A1, 4667, 4665, 4662, 4663, 4664, 4645, 1552-A1, 4650, 4651, 4652, 4653, 4655, 4657, 4659, 4644, 4645, 4649, 4648, 687-B1, 688-B1, 689-B1 y 1543-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4660, 4656, 4654, 4668, 4666, 1551-A1, 1545-A1, 688-B1, 4661, 1550-A1, 1549-A1, 4643, 1544-A1, 1547-A1 y 4658.

## "2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

### SECCION SEGUNDA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

**CIUDADANOS**  
MAYOLO DEL MAZO ALCANTARA,  
ENRIQUE VALENCIA MEDRANO y  
JORGE GARCES CRUZ, PRESIDENTE,  
SECRETARIO Y TESORERO DE LA EMPRESA  
"Inmobiliaria Hemajo de Atlacomulco", S.A. de C.V.  
**Presentes.**

Me refiero a su solicitud recibida el 12 de octubre del 2007 con número de folio ACU-014/2007, por el que solicitan autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado "SAN ANDRES", para desarrollar 121 viviendas, en un terreno con superficie de 25.597.29 M2 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), localizado en la Carretera Toluca-Tenango Km. 12.6, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, y

### CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 5.40 define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo, que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica** así como la **constitución legal** de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 1,593 de fecha 11 de marzo de 1991, otorgada ante la fe del Notario Público No. 20 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el Libro I, bajo la Partida No. 113, Volumen II, de fecha 9 de julio de 1991, la cual tiene como objeto social entre otros, la compra, venta, arrendamiento, comercialización, diseño, urbanización, edificación, demolición, mantenimiento y restauración de inmuebles, así como la promoción y desarrollo de vivienda y la construcción de obras civiles y de infraestructura.

Que se acreditó la **propiedad** del terreno a desarrollar, mediante la Escritura Pública No. 35,711 de fecha 14 de julio del 2005, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenango del Valle, Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la Partida No. 482, Volumen 34, de fecha 7 de septiembre del 2005.

Que la entonces Dirección General de Administración Urbana, expidió a su representada el Acuerdo de Autorización para el **incremento de densidad** a través del oficio No. 22401A000/DIC-1007/06 de fecha 10 de agosto del 2006, el cual se complementa con el oficio No. 22411000/003/07 de fecha 12 de enero del 2007, emitido por la Dirección de Planeación Urbana y Regional.

Que el Municipio de Calimaya, se pronunció respecto de la factibilidad de servicios de **agua potable** para el desarrollo, mediante el oficio P.M.C./P.M./095/2007 de fecha 6 de junio del 2007, signado por el Presidente Municipal Constitucional. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través de los oficios Nos. 206B10000/FAC/131/2006 del 7 de septiembre del 2006 y 206B10000/FAC/27/2007 de fecha 8 de junio del 2007, expidió su opinión técnica favorable, manifestando que la empresa cuenta con volumen suficiente para abastecer a las 127 viviendas de tipo medio, incluyendo el caudal requerido para el equipamiento urbano, áreas comerciales y de servicios del conjunto urbano, asimismo se pronunció respecto del drenaje.

Que mediante folio número C.V. 035/2006 de fecha 15 de septiembre del 2006, el Director General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos, el cual fue modificado y prorrogado con el oficio No. SSG/ASE/DGPC/O-3677/2007 de fecha 13 de septiembre del 2007.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental**, según oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/260/07 de fecha 13 de agosto del 2007.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial**, mediante oficio No. 21101A000/184/2007 de fecha 24 de enero del 2007, el cual fue ratificado y prorrogado mediante el diverso No. 21101A000/2865/2007 de fecha 12 de septiembre del 2007.

Que el Municipio de Calimaya por conducto del Director de Desarrollo Urbano y Planeación Municipal emitió opinión favorable para la ejecución del desarrollo a través del oficio No. P.M.C./D.U. Y P.M./59-133/06 de fecha 21 de noviembre del 2006.

Que la Junta de Caminos del Estado de México, mediante oficio No. 211C12200/353/2006 de fecha 13 de diciembre del 2006, manifestó que el proyecto del distribuidor vial que construirá Casas Geo no afecta al predio, no obstante los accesos y salidas del proyecto del conjunto urbano de mérito deberán ser autorizados por dicha dependencia.

Que a través de los consecutivos ACHB/897-07 de fecha 26 de junio del 2007; ACHB/1034-07 de fecha 27 de agosto del 2007 y ACHB/1171-07 de fecha 25 de septiembre del 2007, signados por el Superintendente "B" de Luz y Fuerza del Centro, manifestó que es factible proporcionar el servicio de **energía eléctrica al desarrollo**.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico**, según consta en el oficio No. 22402A000/1870-I/2007 de fecha 18 de septiembre del 2007.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el 22 de marzo del 2007, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Calimaya, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza a la empresa "INMOBILIARIA HEMAJO DE ATLACOMULCO", S.A. de C.V. representada por ustedes, el Conjunto Urbano habitacional de tipo medio denominado "SAN ANDRES", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 25,597.29 M2 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS), localizado en Carretera Toluca-Tenango Km. 12.6, San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, lleven a cabo un desarrollo para alojar 121 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales:

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	16,800.08 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	148.18 M2
SUPERFICIE DE DONACION MUNICIPAL:	2,401.79 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	6,247.24 M2
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO:</b>	<b>25,597.29 M2</b>
NUMERO DE MANZANAS:	4
NUMERO DE LOTES:	53
NUMERO DE VIVIENDAS:	121

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "SAN ANDRES", incluye como autorizaciones del mismo, la apertura de vías públicas, la subdivisión en lotes y la lotificación para edificaciones en régimen condominial, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

**SEGUNDO.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

**I. AREAS DE DONACION.**

Deberán ceder al Municipio de Calimaya, Estado de México, un área de 6,247.24 M2 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberán cederle un área de 2,401.79 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS), que será destinada a **espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Único de Lotificación.

Asimismo, deberán cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 605.00 M2 (SEISCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS), que se localizará fuera del desarrollo, en el lugar que indique la Secretaría de Desarrollo Urbano, la cual se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que deberán formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Deberán realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

## III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

**SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.-** Deberán realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por el Municipio de Calimaya mediante el oficio P.M.C./P.M./095/2007 de fecha 6 de junio del 2007 y en lo que corresponda deberán dar cumplimiento a lo señalado por la (CAEM) en los oficios Nos. 206B10000/FAC/131/2006 del 7 de septiembre del 2006 y 206B10000/FAC/27/2007 de fecha 8 de junio del 2007.

**VIALIDAD.-** Deberán realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/184/2007 de fecha 24 de enero del 2007, el cual se complementa con el diverso No. 21101A000/2865/2007 de fecha 12 de septiembre del 2007.

## IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción III y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán construir en las áreas de donación del desarrollo, con excepción del aula de jardín de niños y de las aulas de escuela primaria o secundaria, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que enseguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). 1 AULA DE JARDIN DE NIÑOS con sus anexos, en el jardín más próximo al desarrollo o en la escuela pública que determinen las autoridades municipales de Calimaya, conforme a los lineamientos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- B). 2 AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA, con sus anexos, en la escuela más próxima al desarrollo o en la escuela pública que determinen las autoridades municipales de Calimaya, conforme a los lineamientos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- C). OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO BASICO por 20.00 M2 (VEINTE METROS CUADRADOS) de construcción, que conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana, quien definirá asimismo los programas arquitectónicos correspondientes, y que podrán consistir en las siguientes: unidad médica, biblioteca pública, casa de la cultura, escuela de artes, auditorio, casa hogar para menores, casa hogar para ancianos, centro de integración juvenil, centro integral de servicios de comunicaciones, plaza cívica, gimnasio deportivo, lechería, caseta o comandancia de policía, guardería infantil, escuela especial para atípicos u otros que al efecto se determinen. La Secretaría podrá autorizar que la obligación de ejecutar obras de equipamiento urbano básico, sea canalizada a la construcción del equipamiento urbano regional que se tenga previsto en el municipio o, en su caso, en la zona o región donde se localice este desarrollo, en la proporción que resulte.
- D). JARDIN VECINAL, AREA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 484.00 M2 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

## PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del jardín vecinal).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie de jardín vecinal): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 581.00 M2 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS).

## PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 1 Multicancha de 22.00 x 30.00 metros mínimo.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehiculos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Juegos Infantiles de 387.00 M2 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

## PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Andadores y plazoletas.
- Pistas para patines, triciclos y bicicletas.
- Arenero.
- Area con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos (considerar 2 para zurdos) por aula de escuela primaria o secundaria. Se podrá considerar en primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales, así como 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños.

**TERCERO.** Deberán dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, en su oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/260/07 de fecha 13 de agosto del 2007.

Asimismo, deberán dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en su dictamen expedido con número de folio C.V. 035/2006 de fecha 15 de septiembre del 2006, el cual se complementa con el oficio No. SSG/ASE/DGPC/O-3677/2007 de fecha 13 de septiembre del 2007 y demás acciones derivadas de los mismos, los cuales obran igualmente agregados al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

De igual forma, deberán dar cumplimiento a lo señalado por la Junta de Caminos del Estado de México, en su oficio No. 211C12200/353/2006 de fecha 13 de diciembre del 2006, signado por el Director General de la dependencia.

**CUARTO.** Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presenten ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y noveno de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

**QUINTO.** En términos del programa de obras presentado por ustedes, se acuerda favorablemente el **plazo de 5 meses**, contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento, para que terminen y entreguen a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SEXTO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$17'044,000.00 (DIECISIETE MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgarán en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de viabilidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Calimaya, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

**SEPTIMO.** De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$245,060.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 2.0% (DOS POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$12'253,000.00 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

Pagarán asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, que será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberán acreditar dicho pago.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Calimaya por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$129,591.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que

corresponde a 22.5 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano, por las 121 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo. De igual forma, deberán pagar al Municipio de Calimaya la cantidad de \$1,765.45 (UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), que corresponde a 25.03 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor entre los \$395,325 pesos y \$1'119,768 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

**NOVENO.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Municipio de Calimaya por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$61,408.92 (SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio. Asimismo, pagarán al Municipio de Calimaya por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado la cantidad de \$66,526.33 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS M.N.) por el tipo habitacional medio.

Pagarán asimismo los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de agua en bloque, proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas, en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

**DECIMO.** Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgarán a favor del Municipio de Calimaya, una fianza por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO PRIMERO.** En caso de que soliciten prórroga para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetarán a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos sexto y séptimo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO SEGUNDO.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la venta de lotes, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del 25 por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos en la parte proporcional que correspondan los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO TERCERO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, quedan obligados, al igual que los adquirentes de lotes en bloque, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

**DECIMO CUARTO.** Deberán insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la publicidad comercial del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO QUINTO.** Se prohíbe la propaganda engañosa, que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO  
SEXTO.

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano, conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

DECIMO  
SEPTIMO.

En los lotes del Conjunto Urbano "SAN ANDRES", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas a los usos habitacional y de comercio de productos y servicios básicos que se autorizan, no siendo necesario obtener las licencias de uso del suelo para cada uno de ellos conforme lo establece el artículo 5.59 de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, si bien deberán pagar al Municipio de Calimaya, la cantidad de \$34,272.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto de licencias de uso del suelo para los lotes destinados a vivienda y el lote comercial y de servicios básicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con número de folio CV-035/2006 de fecha 15 de septiembre del 2006, el cual fue modificado y prorrogado con el oficio No. SSG/ASE/DGPC/O-3677/2007 de fecha 13 de septiembre del 2007, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas, que emita el Municipio de Calimaya.

DECIMO  
OCTAVO.

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberán **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar gratuitamente** los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Calimaya, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO  
NOVENO.

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberán **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Único de Lotificación en el Registro Público de la Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado.

VIGESIMO  
PRIMERO.

Deberán colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina noreste del lote 1 manzana II, con frente a la vía pública principal de acceso al desarrollo.

VIGESIMO  
SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO  
TERCERO.

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano habitacional de tipo medio denominado "SAN ANDRES", ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, surtirá sus efectos legales al día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviara copia del mismo y del Plano Único de Lotificación a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Calimaya, Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 22 días del mes de octubre del 2007.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ  
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA  
(RUBRICA).

**CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO  
PARA EL AÑO DOS MIL OCHO**

El Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su sesión ordinaria número 10, celebrada en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, México, el día treinta del mes de noviembre del año dos mil siete, con fundamento en los artículos 12, 215 y 218 fracción IX del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como 5 y 12 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por unanimidad de votos de sus integrantes expide el siguiente:

**CALENDARIO OFICIAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO  
PARA EL AÑO DOS MIL OCHO**

**PRIMERO.-** Para el año dos mil ocho, se declaran días inhábiles con suspensión de labores, los siguientes:

01 de enero	Suspensión oficial
El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Suspensión oficial
El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, Aniversario del Natalicio del licenciado Benito Juárez García	Suspensión oficial
20 y 21 de marzo	Día del trabajo
1o. de mayo	Aniversario de la Batalla de Puebla
5 de mayo	Primer periodo vacacional
21 de julio al 01 de agosto	Aniversario del Inicio de la Independencia
15 y 16 de septiembre	Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana
El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana	Suspensión oficial
12 de diciembre	Suspensión oficial
25 de diciembre	Suspensión oficial
22 de diciembre de 2008 al 6 de enero de 2009	Segundo periodo vacacional

**SEGUNDO.-** El presente calendario oficial será de aplicación para las partes que intervienen en los juicios contencioso administrativos y recursos de revisión e instancias, así como para los servidores públicos del personal jurídico y administrativo que laboran en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

**TERCERO.-** Publíquese en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado, en el órgano de difusión interno del propio Tribunal, en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y en las oficinas de las Magistraturas Supernumerarias y unidades administrativas.

**CUARTO.-** Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales, Magistraturas Supernumerarias y Unidades Administrativas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

**QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día 1º. de enero de 2008.

Dado en el Salón de Plenos de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

**EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MEXICO**

**MGDO. LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
DE LA SALA SUPERIOR**

**LIC. FRANCISCO VICTOR ORTIZ MILLAN  
(RUBRICA).**

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO  
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

**C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALAN DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 45 Y 47 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO 13.1, 13.3, 13.4, 13.27, 13.28 Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO EN APLICACION SUPLETORIA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 13.4 del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, establece que las dependencias, entidades estatales y Tribunales Administrativos, llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran conforme a

sus respectivos programas de adquisiciones, cuya adquisición y contratación deba realizarse con arreglo a las disposiciones en materia adquisitiva.

Que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, tiene entre sus funciones la de dar estricto cumplimiento a la normatividad aplicable para la adquisición de bienes y para la contratación de servicios en el ámbito de su competencia y para el cumplimiento de los programas que tiene establecidos el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, con cargo a su presupuesto, así como y programar, documentar y ejecutar los actos adquisitivos sujetos a los requerimientos de las Areas que conforman dicho Instituto.

Que es obligación del Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social cumplir con la máxima diligencia en el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, para cumplir con los programas establecidos por el Instituto cuyos fines primordiales son los de beneficiar a las familias desprotegidas del Estado de México.

Que los días 8, 9, 15, 16, 20 y 21 de diciembre de dos mil siete, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado de México para el año de 2007, y en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, son días no laborables, en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar alguno o algunos actos procedimentales.

Por lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se tiene a bien acordar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DIAS Y HORAS, PARA LA REALIZACION DE ADQUISICIONES Y PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS POR PARTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, A TRAVES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO Y DE SU REGLAMENTO.**

**PRIMERO:** Se habilitan los días 8, 9, 15, 16, 20 Y 21 de diciembre de dos mil siete, de las 9:00 a las 21:00 horas, exclusivamente para que el Comité de Adquisiciones y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, realice los actos relacionados con las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que requieran las Areas que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y de su Reglamento.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y una de mayor circulación en la Capital del Estado.

**TERCERO:** El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitados. Los cuales se señalan en el punto primero de este documento.

Dado en el Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México a los 5 días del mes de diciembre de dos mil siete.

C.P. FERNANDO CARLOS PORTILLA GALAN  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL  
(RUBRICA).

#### SECRETARIA DE LA CONTRALORIA

INGENIERO YASMINE AREVALO ATHIE, COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; 13.1 13.3, 13.4, 13.22, 13.23, 13.59 DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; 12, 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 44, 48 FRACCION I, 49 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO DECIMO TERCERO DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO; 15 FRACCIONES I, X, XII Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA; Y DEMAS DISPOSICIONES APPLICABLES; Y

#### CONSIDERANDO

1. Que por decreto número 174 de la H. "LIV" Legislatura Local, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 3 de septiembre de 2003, se adicionó el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, relativo a las "Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios", con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Secretarías y las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México; la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; los Ayuntamientos de los municipios del Estado, los Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de carácter estatal o municipal; los Tribunales Administrativos, así como los Poderes Legislativo y Judicial en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que lo regulen.

2. Que con el propósito de dotar a las diferentes unidades administrativas que integran a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, de los bienes o servicios para el desempeño de sus funciones, la Coordinación de Administración de esta Secretaría de la Contraloría, está llevando a cabo diversos procesos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, en los términos previstos en el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

3. Que los días 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2007, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado para el año 2007 son días no laborables; y, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

4. Que en sesión celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil siete, los integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, determinaron la habilitación de horas y días, con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos que se encuentran en trámite en la Coordinación de Administración de esta Secretaría, mismos que deben ser desahogados previo al cierre del ejercicio fiscal presupuestal del año 2007 y que, por su naturaleza o tipo de recursos, resulta necesaria su conclusión.

En mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**POR EL QUE SE HABILITAN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O INICIEN EN LA COORDINACION DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

**UNICO.-** Se habilitan los días 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2007, para que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, desarrolle los procedimientos adquisitivos y de contratación de bienes y servicios que se encuentran en trámite o inicien en la Coordinación de Administración de esta Secretaría, relativos a los recursos autorizados 2007 de gasto corriente, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las diversas Unidades Administrativas de esta dependencia, conforme a las disposiciones del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**TERCERO.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

**LA COORDINADORA DE ADMINISTRACION  
Y PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA**

**ING. YASMIN AREVALO ATHIE  
(RUBRICA).**

---

**INGENIERO YASMIN AREVALO ATHIE, COORDINADORA DE ADMINISTRACION Y PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 19 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO; 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO; 14 DE SU REGLAMENTO; 12, 13 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO; 15 FRACCIONES I, X, XII Y XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA; ASI COMO EN EL ACTA DE INTEGRACION DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO NO. 67, EL 2 DE OCTUBRE DE 2007; Y, OFICIO INTERNO NO. 004, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2004, SUSCRITO POR EL ENTONCES ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES, DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES; Y**

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que los recursos que transfieren las dependencias o entidades a través de los convenios de reasignación para el cumplimiento de objetivos de programas federales, no pierden el carácter federal, por lo que se deberán comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables; que para ello se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en la propia Ley. Asimismo, que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, y la Función Pública, emitirán los lineamientos que permitan un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos, en el ámbito de sus competencias.
2. Que tratándose de recursos federales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, regulan las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza.
3. Que corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, destinar los recursos del 1, 2 y 5 al Millar, establecidos en los convenios de reasignación, al servicio de supervisión, verificación fiscalización y evaluación de las obras y acciones en apoyo a la Secretaría de la Función Pública.

4. Que con el propósito de operar y ejecutar acciones de control y evaluación federal y estatal, es necesario dotar a las diferentes unidades administrativas que integran a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, de los bienes o servicios, requeridos. Que por este motivo, la Coordinación de Administración de esta Secretaría de la Contraloría, está llevando a cabo diversos procesos relacionados con la adquisición de bienes y contratación de servicios, con cargo a los recursos del 1, 2 y 5 al Millar, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5. Que los días 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2007, conforme al calendario oficial del Gobierno del Estado para el año 2007 son días no laborables; y, en términos del artículo 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las autoridades administrativas tienen plena facultad para habilitarlos y, de esta manera dar cumplimiento a los actos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

6. Que en sesión celebrada el día treinta de noviembre del año dos mil siete, los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, determinaron la habilitación de horas y días, con la finalidad de no desfasar los procedimientos adquisitivos que se encuentran en trámite en la Coordinación de Administración de esta Secretaría, mismos que deben ser desahogados previo al cierre del ejercicio fiscal presupuestal del año 2007 y que, por su naturaleza o tipo de recursos, resulta necesaria su conclusión.

En mérito de lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**POR EL QUE SE HABILITAN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2007, PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE O INICIEN EN LA COORDINACION DE ADMINISTRACION DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.**

UNICO.- Se habilitan los días 8, 9, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre del año 2007, para que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, desarrolle los procedimientos adquisitivos y de contratación de bienes y servicios que se encuentran en trámite o inicien en la Coordinación de Administración de esta Secretaría, con cargo a los recursos del 1, 2 y 5 al Millar, que permitan atender con oportunidad las solicitudes formuladas por las diversas Unidades Administrativas de esta dependencia, conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos en los días habilitados, los cuales se señalan en el punto único de este acuerdo.

**LA COORDINADORA DE ADMINISTRACION  
Y PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO,  
DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

**ING. YASMIN AREVALO ATHIE  
(RUBRICA).**

#### AVISOS JUDICIALES

##### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CUANTIA MENOR DISTRITO DE TOLUCA EDICTO

En el expediente número 150/2003, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROCIO LOPEZ FUENTES, por su propio derecho, en contra de JOSE JORGE HURTADO ROBLES, el Juez Tercero Civil de Cuantía Menor de Toluca, Estado de México, M. EN D. ANTONIO FLORES ANGELES, señalo las diez horas del día quince de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate de los bienes muebles embargados en autos, consistentes en lo siguiente: 1.- Una camioneta Ford F-150 Custom, con placas de Texas Truck YX4671, color vino, serie número IFTDF15YOKNB65850, la calavera trasera del lado izquierdo esta rota, modelo 1991 Pick Up, valuado en la suma de \$24,700.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad en las que fue valuado por los peritos y que resulta de la deducción del cinco por ciento del precio primitivo anunciado en la segunda almoneda de remate, anúnciese su venta por medio

de edictos por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, boletín judicial por una sola vez así como en la tabla de avisos de este Juzgado convóquese postores para tal objeto, haciéndoles saber que la postura legal es la que cubre el importe fijado en el avalúo menos el cinco por ciento de la deducción del precio primitivo expuesto en la primera almoneda. Notifíquese personalmente a la parte demandada en el domicilio señalado en los autos, el presente proveído para los efectos legales a que haya lugar, dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. María Teresa García Gómez.-Rúbrica.

4611.-5, 7 y 10 diciembre.

##### JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI EDICTO

EMPLAZAMIENTO.

GABRIEL RAMOS MILLAN PINEDA, ARTURO RAMOS MILLAN PINEDA, GERARDO RAMOS MILLAN PINEDA Y SANTIAGO RAMOS MILLAN PINEDA en su carácter de

apoderados de ENVASES UNIVERSALES DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE FUSIONANTE Y ADQUIRIENTE A TITULO UNIVERSAL DE LAS SOCIEDADES COLECTIVAS, GRUPO ZAPATA, S.A. DE C.V. Y ZAPATA ENVASES S.A. DE C.V., promueven en el expediente número 296/2007, relativo al juicio ordinario mercantil, en contra de ZINCOR S.A. DE C.V. reclamando las siguientes prestaciones: 1.- El pago de la cantidad de \$278, 186.32 (DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS 32/100) dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica, 2.- El pago de la cantidad de \$45,387.19 (CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 19/100) PESOS, MONEDA NACIONAL, 3.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de réditos al tipo legal por concepto de demora en el pago de la cantidad adeudada en términos del artículo 380 del Código de Comercio en relación con el 362 del mismo ordenamiento, desde que se generó la mora hasta la total liquidación del adeudo, 4.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de gastos y costas. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintidós de agosto de dos mil siete, ordenó emplazar a la demandada ZINCOR, S.A. DE C.V., mediante edictos, haciéndole saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1068 y 1069 del Código de Comercio.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado. Se expiden a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1541-A1.-5, 7 y 10 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 430/92.

CLEMENTINA VALLEJO RAMIREZ, a través de su apoderado general MANUEL VALDES DIAZ, para pleitos y cobranzas ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, la juez del conocimiento señaló las nueve horas del día diecisiete de diciembre del dos mil siete, para que tenga verificativo la cuarta almoneda de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio mismo que se encuentra ubicado en Avenida Central número veintisiete, esquina con calle Norte Diez, Fraccionamiento San Carlos, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, por lo que el precio que servirá de base en cuarta almoneda con la reducción correspondiente es de \$ 427,194.00 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado, con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado por lo que convóquese postores por medio de edictos que deberán publicarse por una sola vez la postura legal en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta de este juzgado, sin que medie entre la publicación y la fecha de remate un plazo menor a siete días.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintiuno de noviembre del año dos mil siete.-Secretario, Lic. Belem Cruz Gutiérrez.-Rúbrica.

1546-A1.-7 diciembre.

**JUZGADO 1º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO 490/2007.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha diez de septiembre del año dos mil siete, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al juicio divorcio necesario, promovido por GONZALEZ RUIZ JOAQUIN en contra de IRENE AMARAL PELAYO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a IRENE AMARAL PELAYO, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación, así como Boletín Judicial de esta ciudad, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las personales por Lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Prestaciones que reclama el señor GONZALEZ RUIZ JOAQUIN, 1).- La disolución definitiva del vínculo matrimonial que hasta la fecha une la demandada de nombre IRENE AMARAL PELAYO y al suscrito enjuiciante JOAQUIN GONZALEZ RUIZ, 2).- Hacer cesar para la demandada IRENE AMARAL PELAYO los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan desde el día del abandono injustificado del domicilio conyugal, elio de conformidad con lo establecido por el artículo 4.36 del Código Civil del Estado de México, 3).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal que deriva del vínculo matrimonial que hasta la fecha prevalece entre las partes del juicio substanciado ante su señoría, 4).- El pago de los gastos y costas que habrá de originar la substanciación de la presente controversia jurisdiccional.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio E. Cuevas González.-Rúbrica.

1546-A1.-7 diciembre.

**JUZGADO 12º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
JOSE GUADALUPE LEDESMA SALINAS.

Se hace de su conocimiento que el señor JOSE GUADALUPE LEDESMA SALINAS, en autos del expediente 285/2007, relativo al juicio ordinario civil, divorcio necesario, en el cual se dictó un auto que a la letra dice: Auto. Huixquilucan, Estado de México, veintinueve de octubre del año dos mil siete. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido, tomando en consideración que efectivamente ya obran en autos las contestaciones de los oficios ordenados mediante proveído del treinta de marzo del año en curso, como se solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a JOSE GUADALUPE LEDESMA SALINAS, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial,

haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiéndose fijar además por conducto del secretario una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia Alexander López Terán, Juez Décimo Segundo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado Manuel Roberto Arriaga Albarrán, quien autoriza y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Dos firmas.-Rúbricas ilegibles.

En el cual le demando las siguientes prestaciones: 1) La disolución del vínculo matrimonial que los une, fundado en la fracción XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente; 2) La disolución de la sociedad conyugal; 3) La pensión alimenticia a favor de sus hijos MARIA GUADALUPE y JESUS DANIEL de apellidos LEDESMA PIÑA; 4) La pérdida de la patria potestad, respecto de sus menos hijos; y 5) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo su demanda en los siguientes hechos: 1.- Que celebraron matrimonio civil en fecha cuatro de marzo de 1992; 2.- El matrimonio lo contrajimos bajo el régimen de sociedad conyugal, hago de su conocimiento bajo protesta de decir verdad que a lo largo de su matrimonio no adquirieron bienes muebles ni inmuebles; 3.- Que procreamos dos hijos de nombres MARIA GUADALUPE y JESUS DANIEL de apellidos LEDESMA PIÑA; 4.- Que su último domicilio conyugal, lo establecimos en 16 de Septiembre, lote 28, manzana 02, Colonia Palo Solo, Huixquilucan, México; 5.- Manifiesto que desde el inicio de su matrimonio con el demandado, fue inestable tanto emocional como económicamente, ya que le refirió que no estaba preparado para tener responsabilidades; 6.- Debido a su inestabilidad laboral, la actora y sus hijos, pasaban privaciones económicas. Así fue hasta el cinco de diciembre del dos mil, siendo aproximadamente las ocho de la noche, llego a la casa y le dijo: "ya no te aguanto, ni a ti ni a tus hijos, me voy de la casa, me voy a Estados Unidos, allá tengo donde llegar, no me busques, pues ya no voy a regresar contigo, ya vi que tu sola puedes sacar adelante a los niños, sigue así y que te ayuden tus padres con los gastos pues es su obligación", poco después hablo con mi padres y les informo que se iba de la casa que ya no regresaría, que ellos se hicieran cargo de nosotros, situación que cumplió pues desde el cinco de diciembre del dos mil, ya no regreso a su casa. Que sus padres siempre la han ayudado económicamente y moralmente; 7.- Que el cinco de diciembre del dos mil, levanto una acta informativa por el abandono del domicilio conyugal; 8.- Que el demandado jamás se ha preocupado por sus hijos, y se han visto afectados en todos los aspectos, por lo que solicita pensión alimenticia y perdida de la patria potestad.-Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

1546-A1.-7 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

ISIDRO GARCIA HERNANDEZ, promovido por su propio derecho, ante el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec, Estado de México, bajo el expediente número 511/2005, relativo al juicio ordinario civil, en contra de RAUL BECERRA RUIZ Y BERTHA RODRIGUEZ RIZO, respecto del inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, lote veintinueve (29), manzana 8, Colonia Sagitario IX, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha veintiséis de mayo de 1984, mediante contrato de compraventa con reserva de dominio el C. RAUL BECERRA RUIZ, adquirió el terreno descrito, hace aproximadamente catorce años el señor RAUL BECERRA

RUIZ, mediante contrato privado de compraventa cedió a favor de la C. BERTHA RODRIGUEZ RIZO, el dominio y propiedad del inmueble referido después y hace aproximadamente tres años el suscrito realizo negociaciones con BERTHA RODRIGUEZ RIZO, con la finalidad de comprar el inmueble señalado, acordando que sería pagado en exhibiciones, acordando la modalidad de pago con fecha 22 de enero del dos mil tres, entregando el suscrito la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a el señor JOSE PEDRO FLORES GONZALEZ, esposo de la señora BERTHA RODRIGUEZ RIZO, a efecto de garantizar la compra del inmueble, con fecha tres de febrero del dos mil tres, se entrega a la misma persona la cantidad de \$ 79,000.00 (SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), como segunda parcialidad en fecha ocho de febrero del dos mil tres, el suscrito realiza un pago a la señora BERTHA RODRIGUEZ RIZO por la cantidad de \$ 355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en fecha cinco de febrero del dos mil tres, mediante contrato privado de compraventa la señora BERTHA RODRIGUEZ RIZO, cedió la posesión del inmueble a que hace referencia el treinta y uno de enero del dos mil cinco, se realizo una carta finiquito adquirido por el suscrito en relación del inmueble multicitado, en fecha veintinueve de marzo del dos mil cinco, se solicitó un certificado de inscripción al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el distrito judicial de Ecatepec a efecto de conocer quien es el legítimo propietario de dicho inmueble, apareciendo como tal el C. RAUL BECERRA RUIZ, aproximadamente hace dos años cuatro meses el suscrito habita el inmueble multicitado con el carácter de dueño legítimo, es el caso que por auto de fecha veintisiete de febrero del dos mil siete, se desprende el fallecimiento del codemandado RAUL BECERRA RUIZ, por lo que se deja insubsistente todo lo actuado a partir del emplazamiento ordenado por edictos únicamente por lo que hace al codemandado RAUL BECERRA RUIZ, y la parte actora por auto de fecha veintidós de marzo del año en curso, se tiene a RUTH GARACHURI GOMEZ como al albacea de la sucesión a bienes de RAUL BECERRA RUIZ, por lo que se ordena emplazar en términos de lo ordenado por auto de fecha trece de junio del dos mil cinco, en razón que no fue posible localizar el domicilio de la albacea, por lo que, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por medio de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda y que se deberán publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a trece de agosto del dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1546-A1.-7 diciembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOAQUIN CORTES ALCANTARA, promueve diligencias de información de dominio, en el expediente marcado con el número 1484/2007, que se tramita en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, México, respecto del terreno y construcción denominado "Solar", de propiedad particular y ubicado en Avenida Tlalnepantla número 13, Barrio de la Concepción, municipio de Tultitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al

norte: en 15.40 m linda antes con Gregoria Villalobos Cortés ahora con Jorge Alfredo Piña Paredes, al sur: en 15.40 m linda antes con Oscar Villalobos Hernández ahora con Otilia Rodríguez Aguilar; al oriente: en 8.57 m linda con camino público; al poniente: en 8.57 m linda con Avenida Tlalnepantla, con una superficie total de 131.97 metros cuadrados.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en la ciudad de Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, por dos veces con intervalos por lo menos de dos días para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho ocurran a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Dado en Cuauhtitlán, México, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1548-A1.-7 y 13 diciembre.

**JUZGADO 11° DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

MARIA ALBERTA PUEBLITA URBANO, EMILIO GALLARDO CAMACHO, PABLO PUEBLITA ESTEBAN, AL SINDICO MUNICIPAL DE JILOTZINGO, MEXICO, ASI COMO A LOS SIGUIENTES COLINDANTES ALBERTO HERRERA DOROTEO, NEREO JESUS MAYEN MAYEN Y NIEVES MAYEN NAVARRO.

Mediante auto de fecha nueve de noviembre del dos mil siete, se admitió a trámite el procedimiento judicial no contencioso de diligencias de inmatriculación judicial, promovido por MAYEN MAYEN VICTOR, el cual se radicó en el Juzgado Undécimo de lo Civil del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente número 981/07, con fecha 2 de diciembre de 1994, se celebró con el señor ISIDRO MAYEN NAVARRO, contrato de cesión onerosa de derechos de posesión, respecto al predio denominado "Naquiña", terreno ubicado en el Barrio de Encido de la Comunidad de San Luis Ayucan, municipio de Jilotzingo, Estado de México, por lo que citese a la Autoridad Municipal de Jilotzingo, México, y los colindantes MARIA ALBERTA PUEBLITO URBANO, EMILIO GALLARDO CAMACHO, PABLO PUEBLITA ESTEBAN, ASI COMO AL SINDICO MUNICIPAL DE JILOTZINGO, MEXICO, mismo que cuenta con una superficie de 952.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide y linda en 2 líneas quebradas 18.20 m con Demencio Roque (hoy tiene la posesión María Alberta Pueblita Urbano) y 14.50 m con Alberto Herrera Doroteo; al sur: mide y linda en 3 líneas quebradas 4.80 y 14.80 m con Familia Tolentino (hoy en posesión de Emilio Gallardo Camacho) y 17.00 m con Nereo Jesús Mayén Mayén; al oriente: mide y linda en 26 m con Nieves Mayén Navarro; al poniente: mide y linda en 24 m con herederos de Pedro Pueblita (hoy en posesión de Pablo Pueblita Esteban), y por auto de fecha quince de noviembre del dos mil siete, se ordenó citar a ALBERTO HERRERA DOROTEO, NEREO JESUS MAYEN MAYEN Y NIEVES MAYEN NAVARRO.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación en la entidad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor o igual derecho comparezcan ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eréndira Oliva Vieyra.-Rúbrica.

1553-A1.-7 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1381/05.  
SECRETARIA "A".

En los autos del juicio oral, seguido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de JORGE VILLANUEVA CASTILLO Y MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ CRUZ DE VILLANUEVA, con número de expediente 1381/05, el Ciudadano Juez Séptimo de Paz Civil de este H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Licenciado ROBERTO MARTINEZ GONZALEZ, señaló en proveído de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil siete, en su parte conducente: en consecuencia se señalan las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de ley, debiendo de emplazar a los codemandados JORGE VILLANUEVA CASTILLO Y MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ CRUZ DE VILLANUEVA, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el periódico "El Diario de México", concediéndoles un término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la última publicación de los edictos ordenados para que comparezcan los codemandados JORGE VILLANUEVA CASTILLO y MARIA DEL SOCORRO VAZQUEZ CRUZ DE VILLANUEVA, en día y hora hábil en el local de este Juzgado Séptimo de Paz Civil del Distrito Federal ubicado en la calle James E. Sullivan 133, 2° piso, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470 en esta ciudad, ante la presencia judicial del Secretario de Acuerdos, a fin de que reciban las copias de traslado de la demanda instaurada en su contra, así como las copias de los documentos que en la misma se acompañaron. En la cita emplazamiento ordenada se observara lo siguiente: deberá mediar cuando menos dos días hábiles entre la fecha de la audiencia de ley y el último día hábil de los treinta días que le fueron concedidos a la parte demandada para la recepción de las copias de traslado de la demanda y sus anexos, lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca en el día y hora señalados para la audiencia de ley a dar contestación la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa a la audiencia de ley se les tendrá por contestada en sentido negativo y declarados confesos de las posiciones que se les articulen y que previamente sean calificadas de legales, asimismo deberán ofrecer y exhibir las pruebas, documentos y objetos que estimen conducentes a su defensa, presentando en la misma audiencia de ley a los testigos y peritos que pretendan ser oídos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho para tal efecto, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7° y 20 del Título Especial de la Justicia de Paz, se previene a los codemandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción territorial de este juzgado, apercibidos que de no hacerlo todas las resoluciones que de allí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deberán hacerseles, se notificarán por medio del Boletín Judicial, salvo las resoluciones o autos que ordene que un negocio se reciba a prueba o señale día para la audiencia de pruebas y alegatos, así como los puntos resolutive de la sentencia que en el presente asunto se pronuncie, además por notificarse por el Boletín Judicial, se publicarán dos veces de tres en tres días en el mismo Boletín o en periódico local que indique el juez, además de los casos en que otra cosa se prevenga por la ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 fracción II, 271 último párrafo, 637, 639, 644 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, anterior a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis.- El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Enrique Saúl Hernández Espinosa.-Rúbrica.

1554-A1.-7, 13 y 15 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 49/1995, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ENRIQUE F. VALERO CONZUELO Y/OTROS en contra de ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, en el que se dictó un auto que a la letra dice: Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio anterior al vigente en relación con el artículo 763 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, procédase a la venta del bien inmueble embargado en autos consistente en el inmueble que se encuentra ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 112, Jilotepec, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 53.50 m con María de la Luz Zúñiga Cruz; al sur: 53.50 m con Daniel Maldonado, Ignacio Vargas García y Zenaida Maldonado de Figueroa; al oriente: 15.00 m con María de la Luz Zúñiga Cruz; y al poniente: 16.64 m con calle Tomás Enríquez, (hoy Avenida Lázaro Cárdenas), con una superficie de 846.37 metros cuadrados, en onceava almoneda de remate.

Publicándose edictos por tres veces dentro de nueve días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos del juzgado y para que tenga lugar se señalan las diez horas del quince de enero del año dos mil ocho, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 795,015.00 (SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINCE PESOS 00/100 M.N.), ya deducido el diez por ciento, respecto del cincuenta por ciento del bien embargado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes referida, por lo que por este auto se convocan postores y se citan acreedores para la celebración de la misma. Se expiden estos en la ciudad de Jilotepec, México, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

4667.-7, 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 765/2005, deducido del juicio especial hipotecario, promovido por NORMAN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., en contra de MARTHA LIZETTE NUÑO ALBARRAN, la Juez Décimo Segundo de Paz Civil, ha dictado un auto que en lo conducente dice... México, Distrito Federal, a catorce de noviembre del año dos mil siete... con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las once horas del día dieciséis de enero del año dos mil ocho, para que tenga verificativo el remate en primera pública almoneda el inmueble hipotecado materia del presente juicio, consistente en el departamento de interés social, marcado con el número 402, del edificio "A", del condominio mixto denominado Granero constituido sobre el lote dos, de la manzana III, producto de la relotificación parcial de la fracción restante del predio ubicado en la Exhacienda del Pedregal conocido comercialmente como conjunto urbano Hacienda del Pedregal, ubicado en Boulevard General Ignacio Zaragoza número ocho, Colonia Monte María, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de \$ 277,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo rendido en el presente asunto, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la

cantidad mencionada, asimismo toda vez que el inmueble a rematar en el presente juicio se encuentra en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por tanto, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de dicho lugar para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de edictos en los sitios de costumbre y en la puerta del juzgado en esa entidad...

México, D.F., a 21 de noviembre de 2007.-C. Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Morales Martínez.-Rúbrica.  
4665.-7 diciembre y 4 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 1164/07, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por BERTOLDO JORGE GUADARRAMA VELASCO, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio respecto de un terreno que es del régimen de los llamados de común repartimiento o pequeña propiedad conocido con la denominación de "Los Tepetates" cito en el paraje Libramiento Oriente de la población de Tonatico, México, a la altura del Barrio de Santa María Norte, municipio de Tonatico, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 17.36 metros colindando antes con Héctor Ayala Lagunas, ahora con Jorge Alberto Guadarrama Medina y María Romelia Arizmendi Estrada; al sur: 18.47 metros y colinda con Víctor Delgado Guadarrama; al oriente: 7.00 metros y da ahora con el Libramiento Oriente de Tonatico, México; al poniente: 6.82 metros y colinda antes con Héctor Ayala Lagunas ahora con Jorge Ayala Villa, con una superficie planimétrica aproximadamente a los 122.02 metros cuadrados y mediante resolución judicial se le declare propietario del bien mencionado en atención a las razones que hace valer por lo que en proveído de noviembre trece del año en curso, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Doy fe.

Tenancingo, México, noviembre veintidós del dos mil siete.-Segundo Secretario, Lic. Ana Diaz Castillo.-Rúbrica.  
4662.-7 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 1163/07, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México, promovido por JORGE ALBERTO GUADARRAMA MEDINA Y MARIA ROMELIA ARIZMENDI ESTRADA, se tramita en la vía de procedimiento judicial no contencioso, información de dominio respecto de un terreno que es del régimen de los llamados de común repartimiento o pequeña propiedad conocido con la denominación de "La Ubicación", cito en el Libramiento Oriente de la población de Tonatico, México, a la altura, del Barrio de Santa María Norte, municipio de Tonatico, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.27 metros colindando antes con Héctor Ayala Lagunas ahora con Jorge Ayala Villa; al sur: 17.36 metros y colinda con Bertoldo Jorge Guadarrama Velasco; al oriente: 7.00 metros y da ahora con el Libramiento Nororiental de Tonatico, México; al poniente: 7.13 metros y colinda antes con Héctor Ayala Lagunas ahora con Jorge Ayala Villa, con una superficie planimétrica aproximadamente a los 116.98 metros cuadrados y

mediante resolución judicial se le declare propietario del bien mencionado en atención a las razones que hace valer; por lo que en proveído de noviembre trece del año en curso, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.-Doy fe.

Tenancingo, México, noviembre veintidós del dos mil siete.-Primer Recetario, Lic. María Guadalupe Esquivel Geldís.-Rúbrica.

4663.-7 y 13 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

MARIO ALBERTO Y ALMA RUTH DE  
APELIDOS ROMERO CASTAÑEDA.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 67/2003, se radicó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de ERASMO ARMANDO ROMERO MONTERO O AMANDO ROMERO MONTERO, quien falleció el día dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, tuvo cinco hijos de nombres TOMAS, JESUS, TERESA, ALBERTO Y ANTONIO todos de apellidos ROMERO FLORES, quien estableció su domicilio bien conocido en la Plazuela de Zacualpilla, perteneciente a Zacualpan, México. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les cita para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, pasen a deducir los derechos que a sus intereses convinieran al local de este Juzgado ubicado en el Libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmoloya, Barrio La Palma sin número, en Sultepec, México, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial; dado en Sultepec, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Ríos Lucio.-Rúbrica.

4664.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MARIA GUADALUPE ALVARADO MERAZ.

MARIA GUADALUPE BALDERAS ROSANO, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 608/07, relativo al juicio ordinario civil, usucapón, en contra de MARIA GUADALUPE ALVARADO MERAZ y le demanda las siguientes:

**PRESTACIONES.**

A).- La prescripción positiva por usucapón, respecto del predio denominado Pozotenco, ubicado en el poblado de San Bernardino, municipio de Texcoco, México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la partida con que aparece escrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Texcoco, México; y la inscripción a favor del suscrita, de la resolución en la cual se me declare legítima propietaria del predio mencionado. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que la demandada se oponga temerariamente a las prestaciones.

**HECHOS:**

I.- En fecha dieciséis de enero del año dos mil, la señora MARIA GUADALUPE ALVARADO MERAZ, vendió a la C. MARIA GABINA ROSANO ALVARADO, el predio denominado Pozotenco, ubicado en el poblado de San Bernardino, municipio de Texcoco, México, venta realizada por medio de contrato de compraventa que se anexa en original, al presente curso, en presencia de testigos con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.94 metros con Privada Juárez; al sur: 10.80 metros con Tercera Cerrada de Juárez; al oriente: 19.69 metros con Guadalupe Rosano Zamora; al poniente: 20.22 metros con José Domingo Rosano Alvarado, con una superficie de 207.00 metros cuadrados. II.- En fecha dieciséis de diciembre del año dos mil, la señora MARIA GABINA ROSANO ALVARADO, vendió a la suscrita el predio denominado Pozotenco, ubicado en el poblado de San Bernardino, municipio de Texcoco, México, venta que se hizo por medio de contrato de compraventa, que se anexa en original al presente curso, en presencia de testigos. III.- Desde el dieciséis de diciembre del dos mil, me encuentro en posesión del predio Pozotenco, con las siguientes características en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, por el tiempo que la ley señala. IV.- En relación a la posesión que tengo respecto del inmueble que ha quedado descrito, manifiesto que lo poseo desde la fecha indicada con anterioridad en virtud de haberlo adquirido por contrato de compraventa a la señora MARIA GABINA ROSANO ALVARADO, pagando por este la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que en consecuencia esa posesión también es con carácter de propietario con los demás atributos ya mencionados. IV.- Cabe hacer mención que el predio denominado Pozotenco, tiene los siguientes datos registrales partida 718, libro primero, volumen dieciséis, de la sección primera a favor de la señora MARIA GUADALUPE ALVARADO MERAZ, de fecha siete de junio de mil novecientos setenta y dos, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción. V.- En virtud de que he poseído el predio antes mencionado por el tiempo que establece la ley y se han reunido los requisitos necesarios, como consecuencia ha operado a mi favor la usucapón, razón por la que acudo en esta vía y forma, solicitando se me declare por resolución judicial, legítima propietaria del predio materia del presente juicio, y que la misma me sirva como título de propiedad. VI.- Como consecuencia de lo anterior y una vez acreditada la acción que hago valer deberá girarse oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en esta ciudad, a fin de que se sirva hacer la cancelación y tildación correspondiente y hacer una nueva a mi favor respecto de la fracción del lote de terreno que poseo. Comunicándole a usted que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Texcoco, Estado de México, a siete de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-C. Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Eucario García Arzate.-Rúbrica.

4646.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO 2º CIVIL DE CUANTIA MENOR  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
E D I C T O**

**PARTES Y REFACCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, Y FERNANDO MARTINEZ DIAZ DE LEON.**

La C. MARIA TERESA CUEVAS NUÑEZ, por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 419/07, Juicio Ordinario Civil, (rescisión de contrato), en contra de PARTES Y REFACCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y FERNANDO MARTINEZ DIAZ DE LEON, en el cual se les demanda: A).- La rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el primero de julio del dos mil seis, respecto del local comercial, número dos, ubicado en el número trece, de la calle de Atizapán de Zaragoza, en la Unidad de San Esteban Huitzilacasco, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. B).- La desocupación y entrega de la localidad arrendada. C).- El pago de las rentas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil seis, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del dos mil siete a razón de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), más IVA y las que se sigan venciendo hasta la desocupación y entrega del inmueble a razón de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como se pactó en la cláusula VII del Contrato. D).- La entrega de los recibos de consumo de energía eléctrica y agua de julio de dos mil seis, hasta la desocupación y entrega del inmueble y en caso de no ser así sean condenados al pago de los mismos. E).- El pago de los gastos y costas. Haciéndole saber que en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar por medio de edictos a PARTES Y REFACCIONES TECNICAS, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y FERNANDO MARTINEZ DIAZ DE LEON, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día de la última publicación, personalmente o quien pueda representarlos, y para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la Colonia El Conde o Colonia Centro en Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el apercibimiento para el caso de no hacerlos, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fijese en la puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil siete.-Secretaría de Acuerdos, Lic. Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1552-A1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
CUAUTITLÁN IZCALLI, MEXICO  
E D I C T O**

**C. ANGELICA CORALIA DOMINGO PALACIO.**

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante autos de fechas uno de octubre de dos mil siete, quince de octubre de dos mil siete, diecinueve de octubre de dos mil siete y veintitrés de noviembre de dos mil siete, en el expediente marcado con el número: 1515/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, terminación por rescisión de contrato de arrendamiento promovido por DESARROLLO PROGRAMADO S.A. DE C.V., en contra de ANGELICA CORALIA DOMINGO PALACIO, la parte

actora por conducto de su apoderada legal demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que de por terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes en fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, por incumplimiento en el pago puntual de las rentas por parte de la demandada, respecto del departamento 472-204 (aclarando para todos los efectos legales conducentes que el domicilio que se señala, se encuentra ubicado en Avenida Hacienda Mayorazgo, Edificio 472, Departamento 204), en el Fraccionamiento Hacienda del Parque, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La desocupación y entrega del inmueble motivo del arrendamiento. C).- El pago de las rentas que se han devengado y no han sido cubiertas por la demandada correspondientes a los meses de junio a septiembre de 2007 dos mil siete, más las rentas que se sigan venciendo, las cuales se determinarán en ejecución de sentencia; D).- El pago de los adeudos correspondientes a los consumos de energía eléctrica; E).- El pago de los intereses pactados con la inquilina por retardo en el pago de la renta mensual; F).- El pago de daños y perjuicios; G).- El pago de los adeudos correspondientes a los consumos de agua; y H).- El pago de gastos y costas que origine la demanda.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar al demandada ANGELICA CORALIA DOMINGO PALACIO, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a producir contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o por gestor que lo represente, se seguirá el Juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, asimismo, se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, dado en el local de este Juzgado a los veintiseis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Torres Santillán.-Rúbrica.

1552-A1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

**EXPEDIENTE NUMERO: 922/2005-2.**

ISMAEL GARCIA TENANGO, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de MONICA YOLANDA ANGUIANO ESCOBEDO DE PEREZ Y MATEO RUBEN PEREZ GONZALEZ, la rescisión por incumplimiento del contrato de compraventa del inmueble ubicado en: calle Cuiliacán, número 53, lote 19, manzana 36, Colonia Jardines de Morelos, Quinta Sección, municipio de Ecatepec, Estado de México, C.P. 55070.

En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan: Que con fecha veintitrés de agosto del 2004, Mónica Yolanda Anguiano Escobedo de Pérez en su calidad de vendedora y el hoy actor en calidad de comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia y como anticipo del mismo se entregó a Mónica Yolanda Anguiano Escobedo de Pérez, la cantidad de \$5,000.00, en la cláusula segunda de dicho contrato se estableció con claridad que la cantidad restante sería cubierta mediante pagos mensuales por la cantidad de \$5,000.00, los días treinta de cada mes, esto a partir del treinta de enero del dos mil cinco, en expresión de la voluntad

de las partes se estableció como valor total de la operación la cantidad de \$600,000.00 de los cuales hasta la fecha se ha cubierto casi el cincuenta por ciento del adeudo que es la cantidad de \$275,000.00, en fecha nueve de diciembre del dos mil cuatro RUBEN MATEO PEREZ GONZALEZ, esposo de MONICA YOLANDA ANGUIANO ESCOBEDO DE PEREZ, le cede todos los derechos de la casa que yo adquirí, el día diez de diciembre del dos mil cuatro, MATEO RUBEN PEREZ GONZALEZ, autoriza a la vendedora mediante carta poder, para realizar cualquier operación respecto de la casa de referencia, a pesar de los pagos anticipados que se realizaron hasta la fecha no se ha recibido la entrega material del bien inmueble adquirido.

Y toda vez que la actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio del demandado MATEO RUBEN PEREZ GONZALEZ, se emplaza a este, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil siete, por todo el tiempo del emplazamiento.- Ecatepec de Morelos, cuatro de mayo del año dos mil siete.- Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

1552-A1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En el expediente 671/2006-1, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE UBALDO MUÑOZ GUZMAN, el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, México, dictó un auto que a la letra dice:

Naucalpan de Juárez, México, a veintitrés (23) de octubre del dos mil siete (2007).

Por presentado a EMIGDIO ARCOS ROSALES, con su escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, atendiendo el estado procesal que guardan los presentes autos, específicamente a la razón asentada por la Notificadora y a los oficios suscritos por el Jefe de Grupo de la Policía Ministerial y Director General de Policía y Tránsito Municipal de donde se desprende que no fue posible localizar al demandado UBALDO MUÑOZ GUZMAN, en consecuencia hágase la notificación de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, quienes deberán de presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo la Secretaría fijar en la tabla de avisos una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y en el caso de que no comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.- NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA LUCIA MARTINEZ ESPARZA, Juez Séptimo de lo Civil de Naucalpan de Juárez, México, quien actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO FRANCISCO JAVIER REYES SANCHEZ.-Doy fe.

Relación sucinta de las prestaciones reclamadas.-De la prestación. A).- La rescisión del contrato de compra venta, contenido en la solicitud de compra de fecha 26 de abril del dos mil dos, respecto de la fracción de terreno identificado en lote 35, manzana XXXII, Sección Hacienda, con una superficie de 521.60 metros cuadrados del FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE "PRESA ESCONDIDA", ubicado en la carretera Tepeji El Salto kilómetro 5 S/N, C.P. 42850 Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, por causas imputables al ahora demandado UBALDO MUÑOZ GUZMAN, del inciso B).- Como consecuencia de lo anterior la devolución y entrega material y jurídica a la parte actora la posesión del inmueble materia del contrato de compra venta, IDENTIFICADO COMO LOTE 35, MANZANA XXXII, Sección Hacienda, con una superficie de 521.60 metros cuadrados del Fraccionamiento Residencial Campestre "Presa Escondida", ubicado en la carretera Tepeji El Salto kilómetro 5 S/N, C.P. 42850 Tepeji del Río de Ocampo Hidalgo, del inciso C).- El pago de la renta mensual, sobre la cantidad que resulte a juicio de peritos, por el uso adecuado o inadecuado del inmueble objeto del contrato motivo del documento fundatorio de su acción; cuantificación que se deberá de realizar desde el momento de la firma del documento base de la acción y hasta que sea debidamente entregado el mismo, ya sea por convenio judicial, ordenamiento judicial o bien en forma voluntaria, del inciso D).- El pago de los daños y perjuicios ocasionados y los que se sigan ocasionando a mi representada, por el incumplimiento de la parte demandada al contrato señalando en la prestación A), los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia del inciso. E).- El pago de la cantidad de \$5,476.80 (CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de apertura de crédito y manejo de cuenta, que la demandada se obligó a liquidar a la actora el diecisiete de julio del 2002, del inciso F).- El pago de la cantidad de \$36,512.00 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pena convencional, y G).- El pago de los gastos y costas que origine el presente litigio.

Se expide en Naucalpan de Juárez, México, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Reyes Sánchez.-Rúbrica.

1552-A1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUMERO: 649/06.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
ACTOR: MARIA DEL ROCIO VEGA PEREZ.  
DEMANDADO: MARIA DE LOURDES ALVAREZ AMAYA.

MARIA DEL ROCIO VEGA PEREZ, por su propio derecho demanda en la vía ordinaria civil, a MARIA DE LOURDES ALVAREZ AMAYA, las prestaciones consistentes en la usucapión del inmueble ubicado en lote 6, manzana 16, polígono dos de la zona V en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.50 m con lote 5, al sur: 20.50 m con lote 7, al este: 7.00 m con lote 20, al oeste: 7.00 m con Avenida Plutarco Elias Calles, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad respecto de dicho inmueble el cual se encuentra bajo los siguientes datos registrales: Partida 322, volumen 1356, libro primero, sección primera del año de 1996, y toda vez que el demandado MARIA DE LOURDES

ALVAREZ AMAYA, ha tratado de ser localizado por todos los medios legales, correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio del mismo, por medio del presente edicto se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos. Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rubrica.

1552-A1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 641/07.  
JUICIO: CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR SOBRE DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL Y PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.  
ACTOR: MONICA TERESA LOPEZ NIEVA.  
DEMANDADO: VICTOR VITE ALVAREZ.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de fecha catorce de noviembre del año dos mil siete, dictado en el expediente al rubro citado, se ordenó emplazar a VICTOR VITE ALVAREZ, por medio de edictos, respecto de la demanda instaurada en su contra por MONICA TERESA LOPEZ NIEVA, quien le reclama las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une. B).- La pérdida de la patria potestad. C).- El pago de gastos y costas.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaría de este Juzgado.

Por lo tanto, se hace saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el entendido que si pasado el plazo indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla se seguirá el Juicio en rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.-Naucalpan de Juárez, México, 5 de diciembre 2007.-Secretario de Acuerdos. Lic. Carmen Estrada Reza.-Rubrica.

1552-A1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

DESARROLLO PROGRAMADO, S.A. DE C.V., a través de su apoderada legal LICENCIADA EVA HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve, en el expediente 719/2007, relativo al

procedimiento judicial no contencioso (diligencias de notificación judicial), a DALEL GOMEZ ISRADE Y JORGE CEREZO GARCIA, a efecto de hacerle saber que tienen un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a el de la fecha en que reciban la notificación del presente procedimiento que se promueve, para que en cumplimiento a las cláusulas tercera y cuarta del contrato de compraventa que tienen celebrado con mi representada de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa y siete, acudan a la Notaría Pública Número 11 del Distrito Federal, a cargo del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, con domicilio ubicado en calle Alumnos número 52, Colonia San Miguel Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal y se proceda a la firma de la escritura pública correspondiente, respecto del Departamento que ocupan y que fue objeto del contrato de compraventa anteriormente referido, haciéndoles saber que en dicho plazo, deberán liquidar a mi representada la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), así en términos de la cláusula sexta del multicitado contrato, deberán de cubrir todos los gastos, derechos, honorarios notariales e impuestos para la escrituración, haciendo de su conocimiento que para el caso de abstenerse de presentarse a la firma de las escrituras correspondientes, o de no cubrir el adeudo existente con mi representada, así como el pago de los gastos de escrituración, impuesto y honorarios notariales, se procederá judicialmente en su contra reclamando la rescisión del contrato de compraventa que se tiene celebrado.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil siete, ordenó notificar a DALEL GOMEZ ISRADE Y JORGE CEREZO GARCIA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta del procedimiento, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.-Se expiden a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rubrica.

1552-A1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 618/06.

ARMANDO AMADO ZUÑIGA HERNANDEZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 618/06, el Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de AGUSTIN NUÑEZ LOPEZ, en el cual se dictó un auto donde se ordena sacar a remate en segunda almoneda el bien mueble embargado en autos con las siguientes características: Camioneta marca Chevrolet Express sin placas de circulación, color blanco, faldón rojo, con engomado LRM5796, del Estado de México, modelo 2001, número de serie 1GCEG15W711211860, citándose a las partes para que comparezcan a la segunda almoneda si a sus intereses legales conviene, la cual se señaló a las diez horas del día diez (10) de enero de dos mil ocho (2008), sirviendo como base para el remate la cantidad de \$108,110.00 (CIENTO OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe señalado, por lo que se deberá convocar postores por medio de edicto que deberán publicarse por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días hábiles entre la

publicación del último edictos y la almoneda.-Doy fe.-Cuautitlán Izcalli, Estado de México, veintiuno (21) de noviembre de dos mil siete (2007).-Secretario, Lic. Anadné Ivonne Cortés Urrutia.-Rúbrica.

4650.-7, 10 y 11 diciembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En expediente número 84/02, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido actualmente por los LICENCIADOS MARIO ROGACIANO ESPINOSA ESPINOSA y JORGE ALBERTO PINA CARMONA, APODERADOS DE BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO EN CONTRA DE JAVIER DEL VALLE BARCENA, el Juez del Conocimiento señaló las diez horas del día veintidós de enero del año dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistentes en: Un inmueble ubicado departamento 24, edificio "B", del condominio ubicado en la calle del Molino sin número, manzana III, del Conjunto Habitacional denominado El Molino, en el municipio de Chimalhuacán, distrito de Texcoco, Estado de México, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la partida 319, volumen 196, fojas 26 V, del Libro primero, sección primera de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y siete, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble como lo establece el artículo 768 de la Ley Procesal Civil abrogada de aplicación supletoria a la legislación mercantil, y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá, pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio anterior a las reformas, convóquese postores, y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el local de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda.-Dado en Toluca, México, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Licenciada Lucila Tobar Castañeda.-Rúbrica.

4651.-7, 14 diciembre y 7 enero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: AGUSTIN MARTINEZ REYES.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil siete, dictado en el expediente 501/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, rectificación de acta de nacimiento, promovido por NATALIA MARTINEZ BALDERAS, en contra del Oficial 01 del Registro Civil de Almoloya de Juárez, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La modificación de su acta de nacimiento, tanto en el Libro Original que obra en Oficialía respectiva como la que se encuentra en el Archivo General de la Dirección del Registro Civil número 16895, del libro tres, año 1949. B).- La corrección de los datos que aparecen erróneos en su acta. C).- Se ordene a las autoridades competentes la complementación de los datos que se encuentran abreviados o bien que son omisos en el acta de nacimiento referida.

Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del Conocimiento ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita, así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.-Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

4652.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

**C. NOE MARTINEZ JAIMES.**

La señora MARINELIA SOLIS MARTINEZ, en la vía Ordinaria Civil, le demanda dentro del expediente número 420/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une a la actora, ello en atención de que se actualiza el supuesto de la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil Vigente en la Entidad; B).- La terminación y liquidación de la Sociedad conyugal. Fundó su demanda en los siguientes hechos y consideraciones: 1).- En el año de mil novecientos noventa y seis, contrajo matrimonio civil con el C. NOE MARTINEZ JAIMES, ante el Oficial del Registro Civil 03 del Municipio de Tejupilco, México, como lo acredita con la copia certificada del acta de matrimonio que adjunta a la presente demanda; 2).- Desde que se casaron ha tenido problemas con su esposo, debido a que tenían que cambiarse de domicilio, estableciendo su domicilio conyugal en Las Anonas, Municipio de Tejupilco, México, en una casa que les prestaron los padres de la actora. 3.- Su esposo se dedica a trabajar en la construcción y debido a su trabajo se embriagaba constantemente y también por ese motivo se comenzaron a tener problemas. 4.- En el año de 2003, fue cuando establecieron su domicilio conyugal en Las Anonas, municipio de Tejupilco, México, y a veces había días en que su esposo se la pasaba tomando bebidas embriagantes, en fecha 3 de mayo del año dos mil cinco debido a que venía tomado le dio una golpiza, amenazándole que ella decía a alguien le iba a matar o alguno de sus hijos que ya no lo estuviera molestando, y enseguida la arrastró de los cabellos, el día 4 de mayo del año 2005 su esposo se salió de su casa y desde ese día ya no llegó, abandonando el domicilio conyugal y actualmente no sabe donde se encuentre. 5.- El 19 de septiembre del año 2005, el demandado fue a buscarle a la casa en estado de ebriedad y como le dijo que no quería saber nada de él, se molestó y le dijo que sus papas le estaban aconsejando y se metió a la casa de sus padres rompiendo todos los vidrios y lesionando a su padre VALENTIN SOLIS JAIMES, por lo que se levantó la averiguación previa TEJ/III/790/2005, la cual se encuentra consignada ante el C. Juez Penal de Primera Instancia de Temascaltepec, con orden de aprehensión y desde esa fecha no ha sabido nada de él, inclusive la policía judicial no ha dado con su paradero. Razón por la cual le demanda el divorcio necesario. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.- Temascaltepec, México a 03 (tres) de diciembre del año 2007 (dos mil siete).-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4653.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1425/2007, promovido por MARCIAL FLORES TRUJILLO, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, respecto de una fracción del Inmueble ubicado en Barrio de San Joaquín Junco, Municipio de Ixtlahuaca, México, el cual desde el año de mil novecientos noventa y uno ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, que adquirió a través de contrato verbal de compraventa que celebró con Joaquín García Salazar. Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: siete líneas, una de 47.97 metros con Francisco Mercado, otra de 68.06 metros con Domingo Morales, otra de 6.40 metros, otra de 1.59 metros, otra de 101.45 metros, otra de 2.18 metros y otra de 6.75 metros, todas éstas con calle Juan Escutia; al sureste: dos líneas, una de 86.55 metros con Carlos Quijada y otra de 118.53 metros con Raúl Barrientos, al suroeste: cuatro líneas, una de 41.99 metros con Juan Pastrana, otra de 18.09, otra de 16.06 metros y otra de 76.04 metros, todas estas con Luis Enriquez; al noroeste: siete líneas, una de 65.36 metros con Joaquín García, otra de 23.97 metros, otra de 1221 metros, otra de 35.17 metros, otra de 4.98 metros, otra de 79.66 metros y otra de 25.46 metros, todas éstas con Juan Flores. Con una superficie total de 27.931.282 metros cuadrados. El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por dos veces de dos en dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito comparezcan a deducirlo en términos de ley.-Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretaria, Licenciada Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4655.-7 y 11 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

C. DOROTEA BARTOLO MARCIAL.

El Señor ALFONSO SECUNDINO LEONIDES, en la vía Ordinaria Civil, le demanda dentro del expediente número 441/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que los une mediante la declaración del divorcio

necesario, sobre la base de la causal prevista en el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil en vigor; B).- La declaración de la terminación de la sociedad conyugal que como régimen patrimonial, convenimos al momento de contraer matrimonio civil; C).- El pago de gastos y costas judiciales; fundando su demanda en los siguientes hechos: 1).- Contrajeron matrimonio ante el Oficial del Registro Civil 01 de Tejupilco, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad conyugal; 2.- Durante su matrimonio procrearon a una hija de nombre IDALIA SECUNDINO BARTOLO, quien ya es mayor de edad; 3.- Estableciendo su domicilio conyugal en domicilio conocido, localidad de la Barranca de Ixtapan, Municipio de Tejupilco, Estado de México; 4.- Durante su matrimonio no adquirieron bienes; 5.- Durante los primeros meses su matrimonio era factible y de buen trato, al no haber trabajado en el año de mil novecientos ochenta y dos decidió, irse a los Estados Unidos de Norteamérica, a trabajar y darle una vida mejor a la hoy demandada; 6.- Desde la primera vez, que decidió irse a los Estados Unidos, así fue su vida, tardaba un año en los Estados Unidos de Norte América, y venía dos o tres meses a México, para estar con la hoy demandada; 7.- En el año de mil novecientos ochenta y tres, regresó a México para pasar una temporada con su esposa DOROTEA BARTOLO MARCIAL, misma que le dijo que ya no quería vivir con él, que ya estaba harta de que pasara un tiempo en los Estados Unidos, y que ni familia eran, porque ni hijos habían procreado, le suplicó que intentaran, que salvaran su matrimonio, a lo que ella respondió, que no le interesaba seguir casada con él; 8.- A pesar de las múltiples peticiones que le hizo, de que no se dejaran, terminó aceptando, le dijo que se iba a regresar a los Estados Unidos de Norteamérica, pero, que le iba a estar mandando dinero que no la iba a dejar desamparada y que ella se quedara a vivir en la localidad de la Barranca de Ixtapan, Municipio de Tejupilco, ella aceptó, a los dos meses que se fue, trató de hablar con ella no obteniendo ningún resultado, entonces se comunicó con su hermana ALICIA SECUNDINO LEONIDES, quien le dijo que su esposa se había ido de la casa, y que ignoraba su paradero, así que desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro, es decir, que desde hace más de veinte años que viven separados y no sabe nada de ella. Razón por la cual le demanda el divorcio necesario. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a fin de que comparezca a este juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.- Temascaltepec, México a 03 (tres) de diciembre del año 2007 (dos mil siete).-La Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4657.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

C. MARIA CRUZ HERNANDEZ BARTOLO.

El señor ELFEGO LOPEZ MORALES, por conducto de su apoderado licenciado JAIMES CASTELAN DOMINGUEZ, en la vía Ordinaria Civil, le demanda dentro del expediente número

359/07, las siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al poderdante con la señora MARIA CRUZ HERNANDEZ BARTOLO; B).- La disolución y liquidación de la Sociedad conyugal; C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. Fundó su demanda en los siguientes hechos y consideraciones; 1).- En fecha diez de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, contrajeron matrimonio civil bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, ante el Oficial del Registro Civil 01 del Municipio de Tejupilco, México; 2).- En su matrimonio procrearon un hijo de nombre JOSE EDUARDO LOPEZ HERNANDEZ; 3).- Además establecieron su domicilio conyugal propio en la casa habitación ubicada en la Colonia Hidalgo, El Calvario, Municipio de Tejupilco, México; 4).- Su matrimonio era más o menos llevadero, hasta que el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por la incompatibilidad de caracteres y las fuertes discusiones que sostenían entre sí ambos cónyuges, decidieron separarse; 5).- Al momento de la separación de ambos cónyuges, la señora MARIA CRUZ HERNANDEZ BARTOLO, emigró a los Estados Unidos de Norteamérica, desconociendo su domicilio exacto; 6).- Desde el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y cinco hasta la fecha, ambos cónyuges no han hecho vida marital, ni ha existido voluntad por alguno de los cónyuges de volver a hacer vida común; razón por la cual le demanda el divorcio necesario. Por lo que se le emplaza por medio del presente en términos de los artículos 1.181 y 2.111 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, a fin de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos de los artículos 2.115 y 2.116 del ordenamiento legal en cita, por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le declarará confeso de los hechos que contiene la demanda, así como también se le harán las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición de la demandada, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.- Temascaltepec, México a 21 (veintiuno) de noviembre del año 2007 (dos mil siete).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Maria Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4659.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 665/07-1.  
JOAQUIN PIMENTEL BARRERA.

ANGEL RAMIREZ DELGADILLO, le demando en la vía ordinaria civil la usucapión, de JOAQUIN PIMENTEL BARRERA Y JORGE VALENTE PIMENTEL GALVAN, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Miguel Tocuilla municipio de Texcoco, Estado de México, con unas superficies, medidas y colindancias que más adelante se expresarán; B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la partida con que aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Texcoco, Estado de México, y la inscripción a favor del suscrito de la resolución en la cual se me declare legítimo propietario del predio anteriormente citado, por medio de la prescripción positiva por usucapión; y C).- El pago de los gastos y

costas que origine el presente juicio, para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones. Encontrándose en posesión en calidad de propietario en forma pacífica pública, continúa y de buena fe, desde hace más de diez años. Haciéndoseles saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, si pasado el término no comparecen por sí, o por apoderado o gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita, fíjese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial. Texcoco, Estado de México, a cinco de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. Iliana Justiniano Oseguera.-Rúbrica.

4644.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 340/2007.  
SEGUNDA SECRETARIA.  
CARMEN BEATRIZ DIAMOND LLUHI O CARMEN DIAMOND LLUHI, SOLEDAD MARIA GEYMONAT ROMPANI Y SILVANO AURIOLES CONEJO.

ANGELICA PAEZ LAMADRÍD, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, que ha operado en mi favor de conformidad con lo ordenado por el artículo 910 del Código Civil abrogado para el Estado de México, homologando con el artículo 5.127 del Código Civil vigente para el Estado de México, de la fracción del lote número 16, resultante de la lotificación del fraccionamiento Granjas Molino de Flores, ubicado en términos del municipio y distrito judicial de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.00 metros y linda con Daniel Galicia, al sur: 12.00 metros con lote catorce, al oriente: 25.00 metros y colinda con Carmen Beatriz Diamond Lluhi, al poniente: 25.00 metros y linda con lote treinta y nueve, con una superficie total aproximada de 300 metros cuadrados; B).- La cancelación de la inscripción que se encuentra asentado bajo los siguientes datos registrales la partida 273, libro I, del volumen 132 de la sección primera de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos noventa, C).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Manifestando que el inmueble de referencia lo posee de buena fe, desde el día nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho y que lo adquirió de ENRIQUE SERRANO GALVEZ, por medio de un contrato de compraventa, el cual lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continúa, públicamente y de buena fe. Haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, que deberá comparecer por apoderado o por gestor judicial que lo pueda representar, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial de conformidad con el artículo 1.182 del Código en cita. Fíjese en la puerta de este tribunal una copia simple íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-Doy fe.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial donde se haga la citación, Texcoco, Estado de México, a cinco de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Víctor Pacheco Montoya.-Rúbrica.

4645.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LETICIA REYES PERALTA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil siete, dictado en el expediente 941/07, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de controversia de orden familiar sobre divorcio necesario, promovido por EUSEBIO VALENTIN GONZALEZ en contra de LETICIA REYES PERALTA, de quien demanda como prestaciones; la disolución del vínculo matrimonial que les une a la fecha, la disolución de la sociedad conyugal y el pago de gastos y costas que el presente juicio origine, por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordeno, emplazar a LETICIA REYES PERALTA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rosalinda Aguilar Colín.-Rúbrica.

4649.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 107/2007, MARGARITA TELLO MORALES, promovió juicio ordinario civil sobre usucapión en contra de FEDERICO GOMEZ LOPEZ Y OSBELIA GOMEZ LOPEZ, demandándoles las siguientes prestaciones: A).- La recuperación de la posesión del inmueble ubicado en la Comunidad de Tehuastepec, municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: tres líneas de 79.27, 42.12 y 50.00 metros con camino a Godínez, al sur: 135.00 metros con Griselda González López y 19.92 metros con terreno propio y carretera a Temascaltepec, tomando como referencia dos árboles, al oriente: 61.37 metros colinda con Emelia Caballero López y al poniente: dos líneas de 48.53 metros y 30.94 metros con David Pedercine, barranca de por medio, con una superficie aproximada de 15,792.48 metros cuadrados, B).- El pago de daños y perjuicios ocasionados por la solicitud de los ahora demandados de ejecución dentro del expediente 190/93 radicado en este Juzgado, fundándose esencialmente en lo siguiente: "Que en fecha 10 de mayo de 1989, entro en posesión del inmueble descrito con anterioridad, en virtud de haber celebrado contrato de cesión de derechos con el señor MANUEL JIMENEZ BECERRIL, por lo que desde esa fecha tiene la posesión del mismo actuando siempre como dueña y construyó dos casas, las cuales habitó hasta el día 30 de agosto del año 2006, en el año 2005, se enteró que existe un antecedente registral bajo la partida número 482, volumen 4, libro primero, sección primera a favor de

FEDERICO Y OSBELIA de apellidos GOMEZ LOPEZ, por lo que promovió juicio de usucapión en contra de las personas que se mencionan en líneas que preceden, radicándose bajo el expediente 707/2005, quienes una vez que fueron emplazados, únicamente la señora OSBELIA GOMEZ LOPEZ, dio contestación reconviniendo el pago de daños y perjuicios dimanado de un acto simulado, en un acto contrario a derecho el día 30 de agosto próximo pasado sin que el actor haya sido vencido y oído en juicio dentro del expediente 190/93 radicado en este Juzgado, se procedió a una ejecución a todas luces de falta de legalidad de manera brutal, insultando al promovente y demás vecinos, acompañándose de fuerza pública derribando sus casas. . .". Por lo que el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Valle de Bravo, México, mediante acuerdo de fecha cinco de septiembre del dos mil siete, ordenó se emplazará a los demandados FEDERICO Y OSBELIA de apellidos GOMEZ LOPEZ por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el boletín judicial, haciéndole saber a dichos demandados que deberán contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.-Valle de Bravo, México, a uno de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Gaspar Gaspar.-Rúbrica.

4648.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

ESTER PEÑA SOBERANES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Amecameca, Estado de México, juicio de procedimientos judicial no contencioso sobre diligencias de información de dominio radicado en el expediente número 1270/2007, respecto del predio denominado "Nexcatonco", ubicado en Camino sin Nombre en San Juan Tepecoculco delegación del municipio de Atlautla de Victoria, Estado de México, con una superficie de 3,823.00 TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, mide y linda: norte: 67.00 metros colinda con Santiago González, sur: 51.00 metros colinda con Margarito Villantueva, oriente: 87.00 metros colinda con Juan Barrera, poniente: 60.00 metros colinda con Felipe Pérez.

Publíquese por dos veces, con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación en la entidad. Dado en Amecameca, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segunda Secretaria, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

687-B1.-7 y 13 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 908/2005, JUAN CARLOS FERNANDEZ LEON, por conducto de sus endosatarios en procuración, promueve en la vía ejecutiva mercantil, en contra de ANGEL ORDOÑEZ CHIMAL, en cumplimiento a lo ordenado por

auto del veinte de noviembre del dos mil siete, se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo el nueve de enero del dos mil ocho a las diez horas, respecto del inmueble ubicado en calle de Michoacán número cuatro, de la colonia Ejidos de Tecámac, municipio de Tecámac, Estado de México, sirviendo como precio base del remate la cantidad de DÓSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Y para su publicación por tres veces con intervalos de por lo menos tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos de este Juzgado. Se expiden los presentes el día veintitrés de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretaría judicial, Licenciada Saribeth Coria Palacios.-Rúbrica.

688-B1.-7, 13 y 18 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 522/2007.  
SAMUEL GONZALEZ RUIZ.

En el expediente 522/2007, HECTOR MACIAS GONZALEZ, promovieron por su propio derecho en la vía ordinaria civil, usucapición en contra de SAMUEL GONZALEZ RUIZ, JUANA GONZALEZ DIAZ Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, Estado de México, respecto del lote de terreno número 38, de la manzana 185, ubicada en barrio Cúrtidores, municipio de Chimalhuacán, Estado de México, inscrito bajo la partida número doscientos dieciocho, volumen ochenta y nueve, del libro primero, sección primera, de fecha veinte de abril de mil novecientos ochenta y seis, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 30.00 metros con lote 39, al sur: en 30.00 metros con lote 37, al oriente: 10.00 metros con lote 13, y al poniente: en 10.00 metros con calle Tecatl, con una superficie total de 300.00 metros cuadrados, exhibiendo para acreditar su propiedad un contrato de compraventa de fecha quince de octubre del dos mil uno, celebrado con la señora JUANA GONZALEZ DIAZ, como vendedora, y como comprador HECTOR MACIAS GONZALEZ, quien tiene la posesión en concepto de propietario, realizando diferentes actos de domicilio, de manera ininterrumpida, pública, de buena fe y desde esa fecha. Ignorándose su domicilio de SAMUEL GONZALEZ RUIZ, haciéndose saber al demandado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento de Ley para el caso de no dar contestación, el presente juicio, se llevará en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta ciudad y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos del artículo 1.165 fracciones I y II.

Pará su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, boletín judicial y en otro de mayor circulación en esta entidad federativa, expedidos a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-C. Secretario, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

689-B1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CRISTINA PEREZ CHICA VIUDA DE GALLEGOS.

La parte actora GREGORIO TRUJILLO LOPEZ, por su propio derecho en el expediente número 668/07, que se tramita en este Juzgado, le demanda en la vía ordinaria civil, la propiedad por usucapición respecto del lote de terreno número 27 veintisiete, de la manzana 496, cuatrocientos noventa y seis, en calle Imploración número 188 ciento ochenta y ocho, colonia Aurora Oriente municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, terreno que tiene una superficie total de 153.00 ciento cincuenta y tres metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros con lote 26 veintiséis, al sur: en 17.00 metros con lote 28 veintiocho, al oriente: en 9.00 metros con calle Imploración y al poniente: en 9.00 metros con lote 5 cinco. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que si no comparece dentro del término mencionado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedando en la Secretaría del Juzgado, a disposición del demandado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un diario de mayor circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial. Se expide en Nezahualcóyotl, México, a 20 veinte de noviembre de dos mil siete 2007.-Doy fe.-Secretario Ejecutor, Lic. Javier Gómez Plata.-Rúbrica.

689-B1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.  
INTERESADOS EN LA SUCESION  
A BIENES DE SIMON FLORES DIAZ.

Se hace del conocimiento del público en general que JOSE HUMBERTO GONZALEZ SOTO, en el expediente 95/2007, iniciado el día uno de febrero del dos mil siete, denunció la sucesión a bienes de SIMON FLORES DIAZ, señalando que el último domicilio donde vivió el autor de la sucesión fue el ubicado en calle Tulipan, manzana 16, lote 22, colonia Santa Rosa, S.º Vicente Chicoloapan, Estado de México, siendo que el de cujus falleció en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, haciéndosele saber que de creerlo conveniente deberán apersonarse al presente juicio, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el boletín judicial, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad. Texcoco de Mora, Estado de México, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

689-B1.-7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CANDIDO MORA LOZANO Y SOFIA ARCOS ISLAS.

BONIFACIA FELIPA MORA ARCOS parte actora en el juicio ordinario civil sobre usucapión tramitado bajo el expediente número 914/07 de este Juzgado le demanda a CANDIDO MORA LOZANO Y SOFIA ARCOS ISLAS, las siguientes prestaciones: a).- La propiedad por usucapión respecto del lote de terreno número 34 treinta y cuatro y del lote de terreno número 35 treinta y cinco, manzana 54 cincuenta y cuatro, de la calle Virgen de San Juan de los Lagos, marcados con el número oficial 174 ciento setenta y cuatro, de la colonia Tamaulipas, sección Las Virgencitas, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el lote treinta y cuatro tiene una superficie de 150.50 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 33, al sur: 21.50 metros con lote 35, al oriente: 07.00 metros con calle aún sin nombre (actualmente calle Virgen de San Juan de los Lagos), al poniente: 07.00 metros con lote 17, mientras que el lote treinta y cinco tiene una superficie de 150.50 metros cuadrados, con medidas y colindancias: al norte: 21.50 metros con lote 34, al sur: 21.50 metros con lote 36, al oriente: 07.00 metros con calle aún sin nombre (actualmente calle Virgen de San Juan de los Lagos), al poniente: 07.00 metros con lote 16, fundándose en los siguientes hechos, con fecha diez de mayo del año dos mil BONIFACIA FELIPA MORA ARCOS, celebró contrato privado de compraventa, con CANDIDO MORA LOZANO Y SOFIA ARCOS ISLAS, respecto de los bienes inmuebles en comento por lo que ignorándose su domicilio se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, sí como en el boletín judicial del Estado de México, se expide el presente en ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintisiete días del mes de noviembre del año 2007 dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colln.-Rúbrica.

689-B1.- 7, 19 diciembre y 15 enero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

TERCERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA.  
SE CONVOCA A POSTORES.

En el expediente marcado con el número 650/2005-2, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por JOSE RAYMUNDO VELASCO RODRIGUEZ en contra de NATHAN

TELIO ROMANO, MOISES ESSES HEFETZ Y POLYMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez Noveno Civil del distrito judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, señaló las diez horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la tercera almoneda de remate de los bienes muebles embargados en autos, consistentes en: a).- Un automóvil marca Nissan, tipo Máxima G L E, modelo mil novecientos noventa y nueve motor VQ3091285BA (V Q tres cero nueve uno dos ocho cinco B A) serie JNICA21DOXT206308, (J N I C A DOS UNO D O X T DOS CERO SEIS TRES CERO OCHO) transmisión automática, placas LRB3824 (L R B TRES OCHO DOS CUATRO) del Estado de México, color gris plata, con una calavera estrellada y con rayones en la defensa y b).- Máquina extrusora, marca Minero, color verde, marcada con número de serie M 94L-43156, diseño B, con tablero de control, sirviendo como base para su remate la cantidad de \$71,280.00 (SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), precio que resulta de deducir en un diez por ciento del valor de los muebles del precio señalado en la segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad indicada.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial, en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional y en el diario de mayor circulación en esta entidad, los que se expiden a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

1543-A1.-7, 10 y 11 diciembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente Número 12672/626/2007, PEDRO CEFERINO ARANA IGLESIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Jesús María, municipio de Villa Victoria, municipio de Toluca, que mide y linda: al norte: en dos líneas la primera mide 40.00 m y colinda con el Sr. Rodolfo Suárez Martínez y la segunda mide 33.00 m colinda con el Sr. Pedro Ceferino Arana Iglesias; al sur: tiene dos líneas la primera mide 20.00 m y colinda con la carretera Toluca-Zitácuaro y la segunda mide 3.00 m y colinda con la Iglesia; al oriente: tiene cinco líneas la primera mide 15.00 m y colinda con la carretera a Villa Victoria, Estado de México, la segunda mide 20.00 m y colinda también con la carretera a Villa Victoria, Estado de México, la tercera mide 20.00 m y colinda también con la carretera a Villa Victoria, Estado de México, la cuarta mide 13.60 m y colinda también con la carretera a Villa Victoria, Estado de México y la quinta mide 14.00 m y colinda con el Sr. Rodolfo Suárez Martínez y el Sr. Pedro Ceferino Arana Iglesias; al poniente: tiene dos líneas la primera mide 54.40 m y colinda con la Iglesia Católica y la segunda mide 14.50 m y colinda con el Sr. José Salgado Bernal. Con una superficie de 2,854.00 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de noviembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4660.-7, 12 y 17 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 12769/630/2007, OFELIA MAGNO CORONA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el terreno "La Carretera", sin número, que se encuentra ubicado en la carretera de San Buenaventura, en Cacalomaacán, municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 147.05 m colinda con el señor Rafael Pérez Albarrán, al sur: 146.90 m colinda con el Sr. Gerardo Linares Terrón, al oriente: 51.60 m colinda con el Sr. Francisco Nava Mondragón (Hermilia Mondragón), al poniente: 51.30 m colinda con un terreno baldío. Con una superficie de: 7,561.90 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, 6 de noviembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4656.-7, 13 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 46 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura 30,091, de noviembre 22 de 2007 se radicó en la Notaría Pública Número 46 del Estado de México, residente en Toluca; la sucesión intestamentaria por tramitación notarial, a bienes de la finada Ofelia MORALES Sánchez, a petición de sus presuntos herederos Patricia, José Mariano, María de Lourdes, María de Jesús, Julia Elia, y Jacqueline, todos de apellidos GALEANA Morales. Haciéndose constar en dicha escritura que se han llenado los requerimientos de ley para el inicio de este tipo de procedimiento; todo lo cual doy a conocer por medio del presente EXTRACTO de la citada escritura, para los efectos de ley.-Doy fe.

EL NOTARIO TITULAR

LIC. TEODORO FRANCISCO SANDOVAL VALDES.-  
RUBRICA.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

4654.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 113889, de fecha 14 de septiembre del año 2007, los señores FRANCISCO DELGADO PIMENTEL, CIRO DELGADO PIMENTEL, PEDRO DELGADO PIMENTEL, ALBERTO DELGADO PIMENTEL, ZENAIDA DELGADO PIMENTEL, JUANA DELGADO PIMENTEL, MA.

BERNABE DELGADO PIMENTEL, MEREGILDA DELGADO PIMENTEL, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora MARIA SANTOS PIMENTEL ROMAN, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 17 de septiembre del año 2007.

ATENTAMENTE

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 9  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4668.-7 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO VICTOR MANUEL LECHUGA GIL, Notario Público Número Quince del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, hago constar:

Por instrumento número 40,550 del volumen 740, de fecha 24 de noviembre del 2007, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor FELIPE ANGELES SANCHEZ, que otorgaron los señores FELIPE ANGELES CHAVEZ, LIDIA ANGELES CHAVEZ, DOLORES ANGELES CHAVEZ, JOSE FRANCISCO ANGELES CHAVEZ, SANDRA ANGELES CHAVEZ, MARGARITA ANGELES CHAVEZ, MARICELA ANGELES CHAVEZ, ISRAEL ANGELES CHAVEZ, VIRGINIA ANGELES CHAVEZ y ARTURO ANGELES CHAVEZ, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 30 de noviembre del 2007.

LIC. VICTOR MANUEL LECHUGA GIL.-RUBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

4666.-7 y 18 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 34,444 de fecha 12 de octubre del 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, compareció el señor DON JORGE ALEJANDRO LARA IBARRA en su carácter de albacea y único y universal heredero y los

señores DOÑA SOCORRO también conocida como MARIA DEL SOCORRO, DOÑA JUANA, DON JESUS, DOÑA MARIA DEL ROCIO ARACELI, DOÑA MARIA LUISA, DOÑA SANDRA LETICIA Y DON MARIO ALBERTO todos ellos de apellidos LARA IBARRA, en su carácter de legatarios, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora DOÑA EULALIA IBARRA LEON, y radicaron ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1551-A1.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 34,621 de fecha 4 de diciembre del año 2007, otorgada ante la fe del suscrito notario, la señora DOÑA AMELIA VIRGINIA CUERVO Y JACOB también conocida como AMELIA CUERVO JACOB y AMELIA CUERVO DE SANCHEZ, en su carácter de albacea, única y universal heredera, en la sucesión testamentaria a bienes del señor DON PEDRO SANCHEZ TORRES, radicó ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y en el artículo 67 de su Reglamento, la sucesión testamentaria a bienes del de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNANDEZ MARTINEZ.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 102  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1551-A1.-7 y 19 diciembre

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 58 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEX.  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 25,993 del volumen 603, de fecha 27 de noviembre del año 2007, otorgada ante mí fe, se radicaron las sucesiones intestamentarias acumuladas a bienes de los señores MARCELINO GOMEZ CASTRO Y FRANCISCA MAYA LOPEZ, compareciendo los señores MARIA ASUNCION GOMEZ MAYA, HELIODORO HUMBERTO GOMEZ MAYA, LUCIA GOMEZ MAYA, ROBERTO DOLORES GOMEZ MAYA, DAVID GOMEZ MAYA, CATALINA GOMEZ MAYA Y MARIA IRMA GOMEZ MAYA, en su carácter de únicos descendientes en línea recta en primer grado de los autores de las sucesiones, lo anterior en virtud de que después de recabar los informes de ley, se confirmo que no existe disposición testamentaria a nombre de los autores de las sucesiones.

Lo que doy a conocer con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6,142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento.

Tultitlán, Estado de México, 04 de diciembre del 2007.

LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 58  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1551-A1.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 20,728 de fecha 05 de septiembre del 2007, otorgada ante el suscrito notario, la señora BERTHA LLOP SIGNORET, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor LUIS RAMON OLIVARES ARELLANO, asimismo, en dicho instrumento, la señora BERTHA LLOP SIGNORET en su carácter de única y universal heredera, aceptó la herencia instituida a su favor y reconoció sus propios derechos hereditarios, así como también aceptó desempeñar el cargo de albacea en dicha sucesión, mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y el cual le fue discernido con el cúmulo de facultades que le corresponden a los albaceas. Por último, la propia señora BERTHA LLOP SIGNORET, manifestó que en su carácter de albacea procederá a formular y presentar el inventario y los avalúos relativos a dicha sucesión.

NOTA: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre dichas publicaciones.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de octubre del 2007.

LIC. JESUS SANDOVAL PARDO.-RUBRICA.  
NOTARIO NUMERO 33 DEL EDO. DE MEX.

1545-A1.-7 y 19 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO  
DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
P R I M E R A V I S O N O T A R I A L**

NOVIEMBRE 05 2007

Que por escritura número TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS, de fecha veintiséis de septiembre del dos mil siete, otorgada en el protocolo a mi cargo, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GENOVEVA GARCIA IBARRA, en la que los señores J. JESUS LOPEZ TAPIA quien también acostumbra usar el nombre de JESUS LOPEZ TAPIA, MARISELA LOPEZ GARCIA, GUILLERMINA LOPEZ GARCIA Y SERGIO LOPEZ GARCIA en su carácter de presuntos herederos manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos existan otras personas con derecho a heredar y expresaron su voluntad para tramitar notarialmente la sucesión intestamentaria de referencia.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

686-B1.-7 diciembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

Tribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MEXICO

EDICTO.

**HECTOR ISASSI ARELLANO.**  
Actor en el Juicio administrativo número 187/2007.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de este año, dictado en el procedimiento de reposición del Juicio Administrativo número 187/2007, promovido por Héctor Issasi Arellano, en contra de Autoridades del Ayuntamiento de Tenango del Valle, por este conducto se le notifica los acuerdos de fecha catorce y veintitrés, ambos del mes de noviembre de este año, que a la letra dicen: "JUICIO: ADMINISTRATIVO 187/2007. En la Ciudad de Toluca, México; a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil siete; la Secretaría da cuenta con el estado procesal que guarda este asunto. CONSTE. SECRETARIA. Una rúbrica ilegible. Vista la razón de cuenta, tomando en consideración que por acuerdo de fecha trece de junio del año en curso, se efectuó requerimiento a las partes, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera la notificación del acuerdo de la fecha antes precisada, exhibieran ante esta Sala Regional, todas y cada una de las constancias que se encuentren en su poder y se relacionen con el trámite del juicio administrativo al rubro anotado; acuerdo que se notificó al representante acreditado de la parte actora, el día veinte de junio del año en curso, en tanto que al Ayuntamiento de Tenango del Valle, el día veintiuno de junio del presente año; sin que conste en autos que las partes, hubiesen dado cumplimiento al requerimiento que les fue efectuado, por acuerdo dictado el día trece de junio del año en curso. Por otra parte, atendiendo a que en términos de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la impartición de justicia será pronta, expedita e imparcial. Por otro lado, el artículo 21 de la Ley Procesal de la Materia, impone a las partes, la obligación de coadyuvar con este Organismo Impartidor de Justicia Administrativa, a la reposición del expediente administrativo número 187/2007. En consecuencia, a efecto de continuar con el curso del proceso administrativo número 187/2007, conforme a lo previsto por el artículo 21 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de nueva cuenta, se requiere tanto a la PARTE ACTORA, COMO AL AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, exhiban ante esta Sala Regional, todas y cada una de las constancias que se encuentren en su poder y se relacionen con el trámite del juicio administrativo número 187/2007; CON EL APERCIBIMIENTO LEGAL que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo; para la PARTE ACTORA, se considerará que no tiene ningún interés para continuar con el trámite de reposición del expediente administrativo antes citado, menos aún para que se resuelva la controversia planteada a través de la demanda que motivó la radicación del juicio administrativo al rubro anotado, por lo que se declarará el sobreseimiento de este asunto, conforme a lo dispuesto por la fracción V del artículo 268 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación con el diverso precepto 21, referido en líneas arriba; en tanto que, para el AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL VALLE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, se le aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 19 del Código Adjetivo de la Materia. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad demandada. Así lo acordó y firma el Magistrado de la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Lic. Everardo Shain Salgado, ante la Secretaría de Acuerdos que da fe". MAGISTRADO. LIC. EVERARDO SHAIN SALGADO. SECRETARIA. LIC. MARICELA DEL RIO ROMERO" Dos rúbricas ilegibles. "JUICIO: ADMINISTRATIVO 187/2007. En la Ciudad de Toluca, México; a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil siete; la Secretaría da cuenta con la promoción número 12350, exhibida por la P.D. GABRIELA CASTREJON MEJIA, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, por medio de la cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha catorce de noviembre de este año. CONSTE. SECRETARIA. Rúbrica ilegible. Vista la razón de cuenta, se tiene por presentada a la P.D. GABRIELA CASTREJON MEJIA, en su carácter de SINDICO MUNICIPAL DE TENANGO DEL VALLE, a través del escrito de cuenta, visto su contenido y atento al estado procesal que guarda el presente asunto, se tiene por cumplido en tiempo y en sus términos el requerimiento efectuado al Ayuntamiento de Tenango del Valle, a través del Presidente Municipal, por acuerdo de fecha catorce de noviembre del año en curso. Ahora bien, atendiendo a que la autoridad promovente afirma que no le fue notificada constancia alguna de actuaciones del juicio administrativo número 187/2007, se tienen por hechas sus manifestaciones; en consecuencia, esta Sala Regional, continuará con el trámite de la reposición del citado expediente, una vez que la parte actora de cumplimiento al requerimiento efectuado por acuerdo del día catorce de noviembre del presente año. Por otro lado, considerando que de las actuaciones practicadas, para reponer el juicio administrativo al rubro anotado, no se advierte constancia alguna del domicilio en el que ha de ser notificada la parte demandante; en otras palabras, atendiendo a que se desconoce el domicilio señalado por la parte actora, para oír notificaciones de su parte, por consiguiente, notifíquese el acuerdo de fecha catorce de noviembre del año que transcurre a la actora, por medio de edicto que se publicará por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado, así como en un periódico de mayor circulación a nivel estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código Procesal Administrativo. Por otro lado, a efecto de que las subsecuentes notificaciones a la parte actora, se realicen domicilio procesal, con fundamento en lo previsto por los artículos 29, 30 y 233 del Código de Procedimientos Administrativos, se requiere a la parte actora, para que dentro del plazo de TRES DIAS HABLES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír notificaciones de su parte; con el apercibimiento legal que para el caso de no hacerlo dentro del citado plazo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de los estrados de este Organismo de Justicia Administrativa. Por otro lado, se tiene por autorizado el domicilio que indica la autoridad promovente, para oír notificaciones de su parte, en términos de lo previsto por el artículo 233 del Código de Procedimientos Administrativos; asimismo, se tiene por autorizados para los efectos a que se refiere el artículo 234 del Código Adjetivo de la Materia, a los profesionistas que se mencionan en el curso de cuenta. Notifíquese personalmente a la actora y por oficio a la autoridad demandada. Así lo acordó y firma el Magistrado de la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Licenciado Everardo Shain Salgado, ante la Secretaría de Acuerdos que autoriza y da fe. MAGISTRADO. LIC. EVERARDO SHAIN SALGADO. SECRETARIA. LIC. MARICELA DEL RIO ROMERO" Dos rúbricas ilegibles. DADO EN LA CIUDAD DE TOLUCA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, ASI COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION A NIVEL ESTATAL. DOY FE.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS DE  
LA PRIMERA SALA REGIONAL  
LIC. MARICELA DEL RIO ROMERO  
(RUBRICA).

4661 -7 diciembre.

**BALMEC, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007**  
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo tomado por la totalidad de los accionistas, el 25 de septiembre de 2007, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 30 de septiembre de 2007, el cual se publica por tres veces, de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas a efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**Activo**

Activo circulante

Activo

Total del activo circulante

Total de activo

**Pasivo y capital**

Pasivo

Total de pasivo

Capital

Capital social

Déficit acumulado

Total de capital contable

Total pasivo y capital

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ \_\_\_\_\_

\$- \_\_\_\_\_

\$ 0

\$ 0

El Haber Social será repartido entre los socios de manera proporcional a su participación accionaria. Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 4 de octubre de 2007.

Liquidador

**Sergio Israel Cárcamo Noriega**

Rúbrica.

1550-A1.-7 y 17 diciembre.

**INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V. y PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V.****AVISO DE FUSION**

El 30 de noviembre de 2007 **INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V. y PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V.**, celebraron un convenio de fusión, en el cual se acordó la fusión de **INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V.** como sociedad fusionante, con **PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada.

Consecuentemente y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican a continuación los acuerdos de fusión adoptados en las Asambleas mencionadas, así como los Balances de las sociedades al 31 de octubre de 2007.

**ACUERDOS DE FUSION**

**PRIMERO:** Se aprueba la propuesta de fusión de **INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionante, con **PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V.**, como sociedad fusionada.

**SEGUNDO:** **INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V.**, absorberá a la sociedad fusionada con todo su patrimonio, bienes, derechos, obligaciones, créditos, deudas y en general con todo lo que de hecho y por derecho les corresponde.

**TERCERO:** La fusión surtirá sus efectos entre las partes a partir del día 31 de diciembre de 2007, y frente a terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a partir del momento mismo de la inscripción del presente convenio y las actas de asamblea correspondientes en el Registro Público de Comercio.

**CUARTO:** Como consecuencia de la fusión, **INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V.**, tomará a su cargo todos los derechos y obligaciones de la fusionada, incluyendo, mas no limitando, las obligaciones en materia fiscal, en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**QUINTO:** Para efectos de la fusión, se toman en cuenta los balances generales de la fusionante y de la fusionada, con datos al 31 de octubre de 2007.

**SEXTO:** Para efectos de la fusión, tanto la fusionada como la fusionante publicarán un extracto del acuerdo de fusión y los balances generales de las sociedades al 31 de octubre de 2007.

**SEPTIMO:** Conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las sociedades involucradas cuentan con la aprobación de los acreedores para llevar a cabo la mencionada fusión.

México, Distrito Federal, a 4 de diciembre de 2007.

José Antonio Robisco Martín

Delegado de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de  
**INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V. y PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V.**

celebradas el 3 de diciembre de 2007.

(Rúbrica).

1549-A1.-7 diciembre.

EXTRACTO DE LA RESOLUCION EN LA QUE SE APRUEBA LA FUSION DE INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V.

En Cuautitlan Izcalli, Estado de México, siendo las 12:00 horas del 3 de diciembre de 2007, se reunieron en el domicilio social de PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V., los accionistas de la sociedad para celebrar una Asamblea General Extraordinaria. Los accionistas, a través de sus representantes, adoptaron la resolución de fusionar a la sociedad, en su carácter de fusionada con la sociedad denominada INDUSTRIAS SELECTAS, S.A. DE C.V., en su calidad de fusionante. Asimismo, se resolvió publicar el aviso a que se refiere el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La fusión sufrirá efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2007 y frente a terceros en los términos del artículo 225 de la Ley antes mencionada.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2007 DE PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V.

(Cifras en pesos)			
<b>ACTIVO</b>			
<b>CIRCULANTE</b>		<b>PASIVO Y CAPITAL CORTO PLAZO</b>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	208,335	PROVEEDORES	2,353,509
CUENTAS POR COBRAR	62,651,449	PARTES RELACIONADAS	94,177,158
CLIENTES, NETO	31,218,926	IMPUESTOS POR PAGAR	20,087,012
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR RECUPERAR	1,479,672	OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PASIVOS ACUMULADOS	6,388,430
OTROS IMPUESTOS POR RECUPERAR	2,648,207		
PARTES RELACIONADAS	68,843	<b>TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO</b>	<b>123,006,110</b>
OTRAS	<b>96,275,432</b>		
<b>TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>29,505,919</b>	<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	<b>123,006,110</b>
INVENTARIOS, NETO	4,714	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
PAGOS ANTICIPADOS	<b>29,510,633</b>	CAPITAL SOCIAL	227,531,735
<b>TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO</b>		PRIMA EN EMISION DE ACCIONES	175,560,629
		RESERVA LEGAL	276,016
MAQUINARIA Y EQUIPO NETO	7,924,194	RESULTADOS ACUMULADOS	-253,159,496
GASTOS POR AMORTIZAR	55,103	INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	-101,021,148
OTROS ACTIVOS	7,280,370	RESULTADO DEL EJERCICIO	-27,215,190
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>15,260,267</b>	EFFECTO ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	-1,932,325
		<b>TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>20,040,221</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>143,046,331</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	<b>143,046,331</b>

José Antonio Robisco Martín  
 Delegado de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de  
 PERFUMERIA GAL, S.A. DE C.V.  
 celebrada el 3 de diciembre de 2007.  
 (Rúbrica).



TESORERIA MUNICIPAL  
CONVOCATORIA DE REMATE

SE CONVOCA AL PUBLICO EN GENERAL, AL REMATE DE BIENES MUEBLES QUE SE LLEVARA A CABO EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2007, A LAS 10:00 HORAS, EN LA CAPILLA EXENTA UBICADA EN LA PLAZA FRAY ANDRES DE CASTRO, REMATANDOSE EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 407, 408, 410, 411 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS.

LAS BASES Y LOS BIENES SE ENCUENTRAN A LA VISTA DEL PUBLICO A PARTIR DE LA PUBLICACION DE LA PRESENTE EN EL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION, UBICADO EN LA PLAZA FRAY ANDRES DE CASTRO EDIFICIO "C", PLANTA BAJA, EN ESTA CIUDAD.

Toluca, México, a 4 de diciembre de 2007.

ATENTAMENTE  
C.P. CARLOS A. ECHEVERRI LOPEZ  
TESORERO MUNICIPAL  
(RUBRICA).

4643.-6 y 7 diciembre.



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El consejo de Administración de Nodia Servicios Integrales de Mantenimiento, sociedad anónima de capital variable, CONVOCA a sus accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el veintiocho de diciembre de dos mil siete, a las nueve horas en el Domicilio fiscal de la aludida sociedad, como lo disponen los estatutos y el acta constitutiva de la mencionada persona moral.

ORDEN DEL DIA:

1. Declaración de apertura de la asamblea.
2. Presentación de minutas y acuerdos de separación temporal de uno de sus accionistas.
3. Dictamen de la auditoría Contable y Financiera por los Ejercicios Terminados al treinta y uno de Diciembre del dos mil cinco, dos mil seis y al treinta y uno de Agosto del dos mil siete.
4. Rendición de cuentas respecto del manejo de la administración, comercialización y operación de Raúl Hernández Téllez.
5. Rendición de cuentas respecto del manejo de contabilidad de José Hilario Ortega Balderas.
6. Inventario de los activos.
7. Discusión respecto de los productos terminados, su inventario y almacenamiento.
8. Invitación al personal administrativo y operativo.

El administrador único de NODIA Servicios Integrales de Mantenimiento,  
Sociedad anónima de capital variable.  
Luis Carlos García Rivera.  
(Rúbrica).

1544-A1.-7 diciembre.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO 23  
 TEXCOCO, MEXICO  
 E D I C T O

EXPEDIENTE: 372/2007.  
 POBLADO: SANTA MARIA TULPETLAC.  
 MUNICIPIO: ECATEPEC DE MORELOS.  
 ESTADO: MEXICO.  
 ACCION: CONTROVERSIA.

C. SALVADOR ALEJANDRO RAMIREZ GARCIA  
 PARTE DEMANDADA EN EL  
 EXPEDIENTE CITADO A RUBRO  
 P R E S E N T E.

MEDIANTE ACUERDO DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES, CON SEDE EN CALLE NETZAHUALCOYOTL NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, EN FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE ORDENA EMPLAZAR A USTED EN CALIDAD DE DEMANDADO POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL POBLADO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ECATEPEC DE MORELOS Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZANDO A USTED PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS QUE SE CELEBRARA EL DIA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERES CONVENGA EN RELACION CON LA DEMANDA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS SUCESORIOS DEL EXTINTO EJIDATARIO ZENON RAMIREZ TELLEZ RESPECTO DEL CERTIFICADO PARCELARIO NUMERO 10163, ASI COMO EL DE DERECHOS SOBRE TIERRAS DE USO COMUN NUMERO 13566 Y LAS CONSECUENCIAS INHERENTES, RELATIVO AL EJIDO DE SANTA MARIA TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, QUEDANDO COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS A SU DISPOSICION.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JAVIER MONTERO NARVAEZ  
 ACTUARIO  
 (RUBRICA).

1547-A1.-7 y 19 diciembre.

TEXTILES UNIDOS, S.A. DE C.V.

Cumpliendo lo consignado en el articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 2007**  
 (Cifra en miles de pesos)

<b>ACTIVO</b>	<b>\$ 244,978</b>
<b>PASIVO</b>	
Impuestos por Pagar (con motivo de la liquidación)	\$ 18,542
<b>Suma de Pasivo</b>	<b>\$18,542</b>
<b>CAPITAL CONTABLE</b>	<b>\$226,436</b>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 244,978</b>

El haber social se repartirá a los accionistas en proporción al porcentaje que representan sus acciones en el capital social, correspondiendo como importe de liquidación por acción la cantidad de \$ 1.0294 M.N. (UN PESO DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL), en el entendido que en la Asamblea General de Accionistas donde se apruebe el presente balance deberá acordarse las cantidades a separar para cubrir los últimos gastos de la liquidación. Se les informa a los accionistas que el presente balance y los libros sociales quedan a su disposición para los efectos que señala la fracción II del articulo antes invocado.

México, D.F. a 5 de Diciembre de 2007

**LOS LIQUIDADORES**

Moisés Nizri Kopchinsky  
 (Rúbrica).

Salomón Nizri Schoenfeld  
 (Rúbrica).

4658.-7, 17 y 27 diciembre.